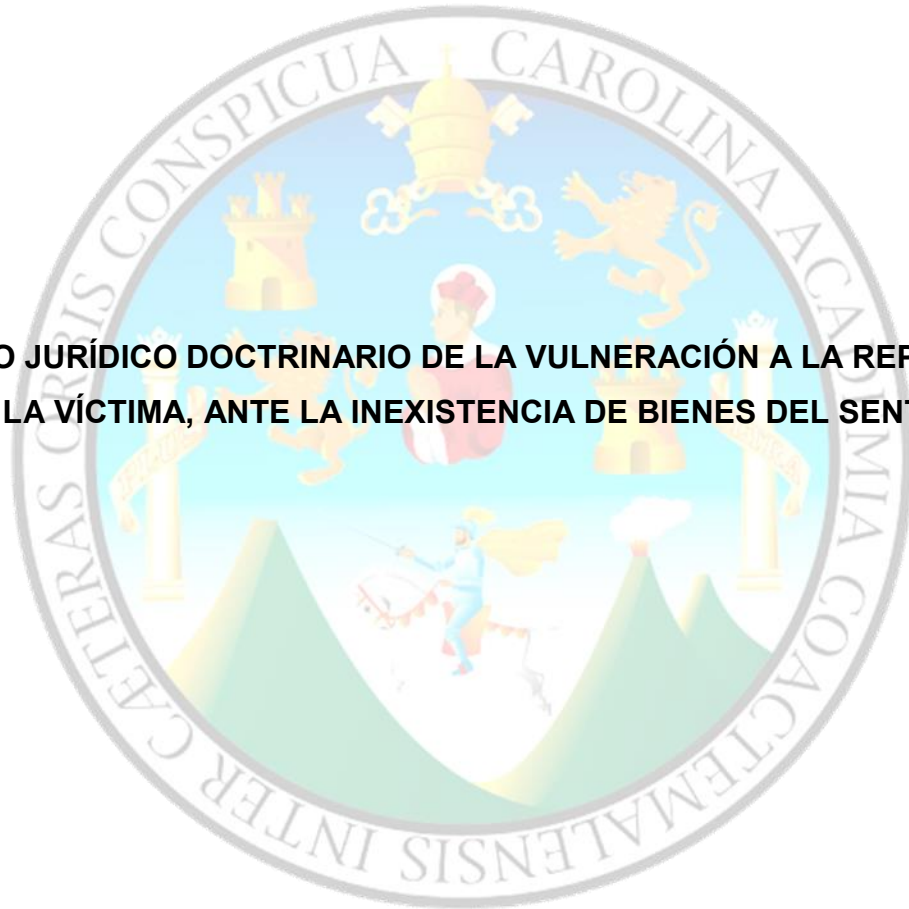


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN  
DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”**



**POR:**

**CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ**

**Quetzaltenango, abril de 2,024**

**Universidad De San Carlos De Guatemala**

**Centro Universitario De Occidente**

**División De Ciencias Jurídicas**

**“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN  
DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”**

**Trabajo De Graduación:**

**Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas  
del Centro Universitario de Occidente,  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por:**

**CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y Obtener Los Títulos Profesionales De:**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Quetzaltenango, abril de 2,024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**AUTORIDADES**

**RECTOR MAGNIFICO:** M. A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

**SECRETARIO GENERAL:** Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

**AUTORIDADES CUNOC**

**DIRECTOR GENERAL:** Dr. César Haroldo Milián Requena

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

**REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES**

Msc. Edelman Cándido Monzón López

Msc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

**REPRESENTATE DE EGRESADOS**

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

## TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

### PRIMERA FASE

#### ÁREA PRIVADA

DERECHO CIVIL: Licenciado José Edmundo Maldonado Mazariegos  
DERECHO MERCANTIL: Licenciada Maria Ofelia Ochoa Figueroa  
DERECHO NOTARIAL: Licenciado Herbert Roberto Pérez Maldonado

### SEGUNDA FASE

#### ÁREA PÚBLICA

DERECHO PENAL: Licenciado Herbert Roberto Pérez Maldonado  
DERECHO ADMINISTRATIVO: Licenciado Miguel Ángel Cayax Ochoa  
DERECHO LABORAL: Licenciado Edgar Geovanni Ortiz Vasquez

#### ASESOR DE TESIS

Doctor Erick Dario Nufio Vicente

#### REVISOR DE TESIS

Licenciado Luis Eduardo Rojas Menchu

#### PADRINOS DE GRADUACIÓN

Dr. Cesar Haroldo Milián Requena

Dr. Erick Darío Nufio Vicente

Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado

RAZÓN: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”, (artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

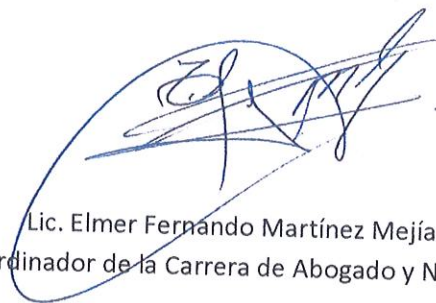
CIJUS P.188-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ, el titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis a: **Lic. Erick Dario Nufio Vicente**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 10 de noviembre de 2023.

Lic. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

Coordinador de la carrera de Abogado y Notario

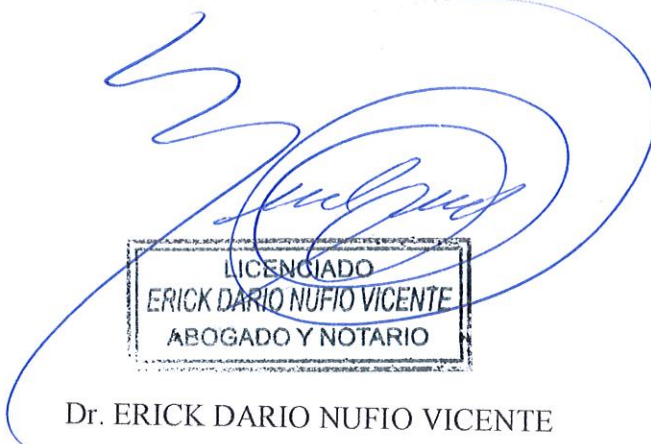
División de Ciencias Jurídicas CUNOC/USAC

Su despacho.

En forma respetuosa me dirijo a su distinguida persona, haciendo de su conocimiento que, conjuntamente con el estudiante CARLOS MOISES VILLAGRÁN GÓMEZ, hemos trabajado el diseño de investigación de su tesis, cuyo objeto de estudio es: ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO.

Considero que dicho diseño de investigación llena los requerimientos de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJUS), por lo que me permito extender dictamen favorable, en relación al mismo, a efecto el mencionado estudiante pueda continuar con su tramitación respectiva.

Deferentemente:



LICENCIADO  
ERICK DARIO NUFIO VICENTE  
ABOGADO Y NOTARIO

Dr. ERICK DARIO NUFIO VICENTE

Asesor

Colegiado número: 5,898



CIJUS 1-2024

Quetzaltenango 15 de enero 2024

Licenciado  
Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **Carlos Moisés Villagrán Gómez**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO"**

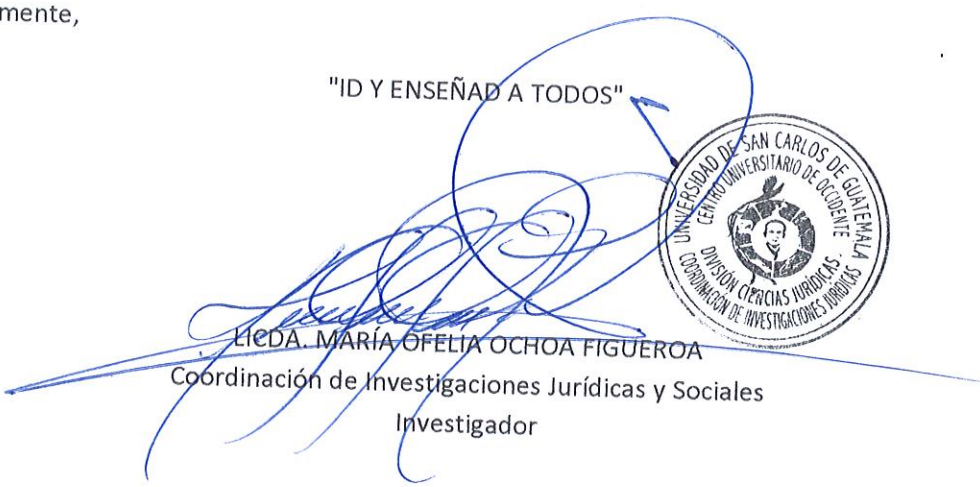
En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



  
LICDA. MARÍA OFELIA OCHOA FIGUEROA  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador

Quetzaltenango, 22 de febrero de 2024.

Lic. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

Coordinador de la carrera de Abogado y Notario

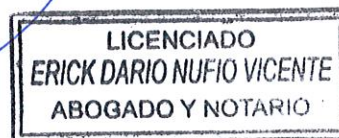
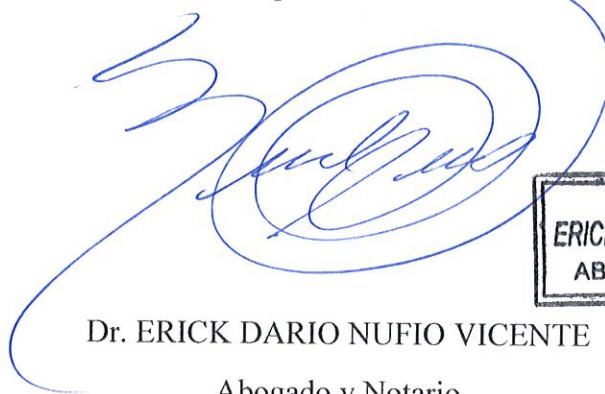
División de Ciencias Jurídicas CUNOC/USAC

Su despacho.

En forma respetuosa me dirijo a su distinguida persona, haciendo de su conocimiento que, en cumplimiento de la respectiva resolución, he finalizado la labor de asesorar al estudiante CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ, en relación a la tesis que ha desarrollado y que se denomina: ESTUDIO JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO.

El trabajo de tesis en mención es sumamente interesante, en virtud que aborda un fenómeno social del cual existe poca bibliografía, por lo que se constituye en un excelente aporte para nuestra casa de estudios superiores y para la comunidad jurídica en general. El tesista acató en todo momento las orientaciones que se le transmitieron y utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas para este tipo de trabajos. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto dicho estudiante pueda continuar con sus trámites respectivos.

Deferentemente:



Dr. ERICK DARIO NUFIO VICENTE

Abogado y Notario

Colegiado número: 5,898





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
 CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
LIBRO - VIGILANTE - JUSTICIA - SOLIDARIDAD - PAZ - DEFENSABLES

Rev.37-2024

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ**, Titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”**, al Licenciado (a): **Lic. Luis Eduardo Rojas Menchú**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
 Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Aroldi Zaso Pérez  
 Director de la División Ciencias Jurídicas



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-

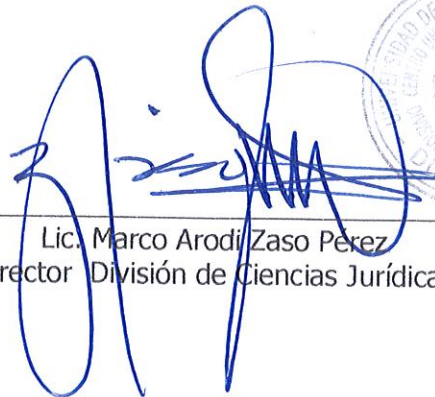


DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
POR LA JUSTICIA, LA PAZ Y EL BIENESTAR

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **89-2024-AN** de fecha 18 de abril del año 2024 del (la) estudiante: **Carlos Moisés Villagrán Gómez** Con carné No.2553909710901 y Registro Académico No.199831342 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”.

Quetzaltenango, 30 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas





## BUFETE JURÍDICO ROJAS MENCHÚ

Quetzaltenango, 16 de abril del año 2024.

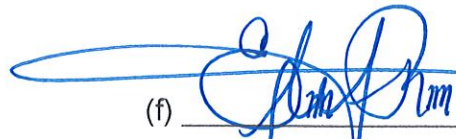
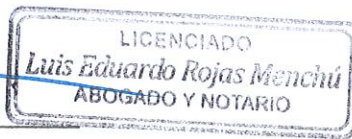
Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

En cumplimiento a la designación que me hizo esta coordinación, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante: **CARLOS MOISÉS VILLAGRÁN GÓMEZ**, titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”**.

Leí y revise cuidadosamente la tesis mencionada, haciendo las observaciones pertinentes y sugerí los cambios necesarios, los cuales fueron realizados por el estudiante.

En virtud de lo expuesto, considero que el trabajo de tesis presentado, reúne los requisitos necesarios, razón por la cual, en mi calidad de **REVISOR**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el estudiante continúe con el trámite respectivo

(f)  

Lic. Luis Eduardo Rojas Menchú  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo 28517.

## DEDICATORIA

**El principio de la Sabiduría es el temor de Jehová; ...**

- A DIOS PADRE, DIOS HIJO Y DIOS, DIOS ESPIRITUSANTO:**  
**A MIS PADRES:**
- Por obsequiarme la luz divina que ilumino mi camino, para hoy alcanzar este anhelado éxito.
- Carlos René Villagrán Sajquim (+), por ser ese ejemplo de responsabilidad, dedicación, esmero y valentía para alcanzar mis metas  
María Elena Gómez Chajchalac de Villagrán, por todo el amor, cariño, apoyo y guía brindados a lo largo de toda mi vida.
- A MI HIJO:**
- Carlos Estuardo Villagrán Fuentes, por ser la máxima inspiración para alcanzar mis metas.
- A MIS HERMANAS:**
- Karla Marilena y Flor de María Villagrán Gómez, por ser ejemplo para mi vida, con eterno cariño
- A MIS SOBRINOS:**
- Ángel, Javier, Fátima, Cristina y Julio, por el cariño y amor que les tengo.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:**
- Por sus muestras de cariño y buenos deseos para llegar a alcanzar mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

**“Jehová es mi fortaleza y mi escudo: En él esperó mi corazón, y fui ayudado; Por lo que se gozó mi corazón, Y con mi canción le alabaré”**

**A MIS AMIGOS:** Con quienes compartí alegrías y buenos momentos que serán inolvidables.

**A LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES EL DERECHO DE OCCIDENTE. -A.E.D.O.-** Por acobijarme en mis mejores años de estudiante y ser la instancia de crecimiento y formadora de carácter para desenvolverme como dirigente estudiantil.

**A LOS DOCENTES:** Por brindarme los conocimientos para llegar hoy a esta meta académica y convertirse en mis amigos y dejarme ser su colega.

**A MIS PADRINOS:** Dr. Cesar Haroldo Milián Requena  
Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Dr. Erick Darío Nufio Vicente  
Lic. Herbert Roberto Pérez Maldonado  
Ejemplo de calidad profesional, honestidad y lealtad, mi respeto y admiración.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** Por ser el ente que brinda la educación superior y en especial al CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE por permitir que cumpla mis metas y convertirme en un profesional egresado de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Contenido

|  |           |
|--|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>                             | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>   | <b>15</b> |
| <b>EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO .....</b>                       | <b>15</b> |
| <b>1.1 Antecedentes .....</b>                                    | <b>15</b> |
| <b>1.2 Definición .....</b>                                      | <b>16</b> |
| <b>1.3 Naturaleza jurídica .....</b>                             | <b>17</b> |
| <b>1.4 Características .....</b>                                 | <b>18</b> |
| <b>1.5 Sistemas procesales .....</b>                             | <b>19</b> |
| <b>1.5.1 Sistema procesal Inquisitivo .....</b>                  | <b>20</b> |
| <b>1.5.1.1 Características.....</b>                              | <b>20</b> |
| <b>1.5.1.2 Principios que rigen este sistema .....</b>           | <b>21</b> |
| <b>1.5.2 Sistema procesal Acusatorio .....</b>                   | <b>22</b> |
| <b>1.5.2.1 Características.....</b>                              | <b>22</b> |
| <b>1.5.2.2 Principios que rigen este sistema .....</b>           | <b>24</b> |
| <b>1.5.3 Sistema procesal Acusatorio Mixto Guatemalteco.....</b> | <b>25</b> |
| <b>1.5.3.1 Características.....</b>                              | <b>27</b> |
| <b>1.6 Principios Procesales.....</b>                            | <b>28</b> |
| <b>1.7 Fines .....</b>   | <b>34</b> |
| <b>1.8 Partes del Proceso Penal .....</b>                        | <b>35</b> |
| <b>1.8.1 Etapa Preparatoria.....</b>                             | <b>35</b> |
| <b>1.8.2 Procedimiento intermedio .....</b>                      | <b>37</b> |
| <b>1.8.3 Juicio .....</b>  | <b>39</b> |
| <b>1.8.4 Impugnaciones .....</b>                                 | <b>40</b> |
| <b>1.8.5. Etapa de ejecución de la sentencia.....</b>            | <b>41</b> |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>  | <b>43</b> |
| <b>REPARACIÓN DIGNA .....</b>                                    | <b>43</b> |
| <b>2.1 La víctima .....</b>                                      | <b>43</b> |
| <b>2.2 Consecuencias para el acusado del delito .....</b>        | <b>48</b> |

2.3 Antecedentes de la reparación digna ..... 51

2.4 La reparación ..... 53

2.5 El daño..... 54

2.6 La responsabilidad civil ..... 54

2.7 Diferencias entre el Proceso Penal y el Proceso Civil ..... 58

2.8 Relación entre el Proceso Penal y el Proceso Civil..... 59

**CAPÍTULO III..... 61**

**ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN  
DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO  
..... 61**

3.1 Antecedentes de la Reparación Digna dentro del Proceso Penal  
Guatemalteco ..... 61

3.2 Análisis de las reformas realizadas al Código Procesal Penal conforme al  
decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala ..... 62

**CONCLUSIONES ..... 87**

**RECOMENDACIONES..... 89**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 91**

**ANEXO ..... 95**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un análisis jurídico doctrinario del derecho de la víctima a la reparación digna contenido en el Código Procesal Penal Guatemalteco, el cual es importante ahondar en los términos referenciales para establecer una comprensión más amplia de la reparación digna dentro del marco jurídico guatemalteco, abordando temas como el proceso penal guatemalteco, profundizando los antecedentes históricos, conceptualizaciones e instituciones implicadas en el tema estudiado.

El proceso penal guatemalteco se da en virtud de la comisión de un delito, y cuyo objeto es la averiguación de la verdad y determinación de los implicados, como responsables y como víctimas, en esa virtud está compuesto por varias etapas y regido bajo varios principios procesales, cuyo objeto es que se pueda llevar a cabo un sano procedimiento para llegar a su conclusión, que es, si fuere el caso de hallarse responsable penalmente a una persona deba de responder mediante la imposición de una pena, pero además deberá de responder por los daños y perjuicios que ocasiono su actuar contrario a derecho, a esto la legislación le denomina como reparación digna o la acción civil que tiene la víctima para pedir que le sea indemnizado el detrimento sufrido.

La reparación digna dentro del proceso penal es una forma de compensar las consecuencias sufridas por el delito, resarciendo el daño personal, material, moral o pecuniario el daño sufrido, la cual debe de responder a las necesidades del agraviado, además deberá de probar documentalmente los daños sufridos.

La reparación digna es procedente en virtud de un proceso penal, siempre y cuando se haya declarado la sentencia correspondiente, y por supuesto deberá de existir una determinada víctima que pueda ejercer la acción civil, ya que en la mayoría de casos la víctima resulta dañada por el delito de forma patrimonial, personal o moral, pero es necesario que exista un estudio que profundice cuando el responsable del delito no tiene los bienes suficientes o no tiene ningún bien para responder por el daño civil ocasionado a la víctima, situación que es investigada por medio del presente estudio, llevado a cabo específicamente sobre el área urbano del municipio y departamento de Quetzaltenango.



En el primer capítulo se abordan los aspectos más importantes del Proceso Penal Guatemalteco, como los antecedentes, definición, naturaleza jurídica, características, sistemas procesales penales, los principios que sustentan el proceso, los fines del proceso penal, así como las partes o etapas del mismo.

En cuanto al segundo capítulo se abordó el tema de la reparación digna, conteniendo temas como la víctima, las consecuencias para el acusado del delito, antecedentes de la reparación digna, la reparación, el daño, la responsabilidad civil, así como las diferencias y la relación que existe entre el proceso penal y el proceso civil.

Finalmente el capítulo tercer aborda directamente el estudio jurídico doctrinario relacionado a la vulneración a la reparación digna de la víctima, ante la inexistencia de bienes del sentenciado, con subtemas como lo es los antecedentes de la reparación digna dentro del proceso penal guatemalteco, así como el análisis de las reformas realizadas al código procesal penal guatemalteco de acuerdo con el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, concordado con las técnicas de investigación utilizadas y las entrevistas realizadas.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. OBJETO DE ESTUDIO:**

“ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”

### **2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:**

Mediante la presente investigación se realizará un estudio de carácter jurídico y doctrinario sobre la vulneración del derecho de la víctima a una reparación digna cuando no hay bienes por parte del sentenciado para cumplir con su obligación de resarcir el daño.

UNIDADES DE ANÁLISIS:

PERSONALES:

- Abogados litigantes, que ejerzan en el ramo Penal.
- Jueces del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de Quetzaltenango.
- Jueces del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de Quetzaltenango.
- Jueces del Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango.
- Magistrados de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- Abogados defensores del Instituto de la Defensa Publica Penal de Quetzaltenango
- Personeros del Instituto de la Víctima de Quetzaltenango

## LEGALES:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Ley del Organismo Judicial
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

## DOCUMENTALES:

- Libros
- Folletos
- Revistas
- Diccionarios jurídicos
- Revistas

### 3. DELIMITACIÓN:

**TEÓRICA:** La presente investigación tendrá un carácter jurídico y doctrinario, toda vez que se analizará la reparación digna por lo tanto se encuadra dentro del Derecho Penal.

**ESPACIAL:** La presente investigación se desarrollará en el municipio de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, siendo de carácter micro-espacial.

**TEMPORAL:** La presente investigación será de carácter sincrónico, es decir, se analizará en el tiempo presente.

#### **4. JUSTIFICACIÓN:**

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de la verdad, así como las circunstancias en que pudo ser cometido un delito, determinar la responsabilidad penal de las personas implicadas en el ilícito penal, aunado a ello es necesario que, al concluir el proceso, puede por parte de la víctima exigirle al sentenciado el pago a una reparación digna, esto en virtud que ha sido objeto del delito o que ha sido afectada por el mismo.

El Estado de Guatemala, tiene el mandato constitucional de garantizar la justicia, además de velar por el bien común de todos los habitantes. Esto en razón de que cumple esa función al momento que el Ministerio Público como órgano investigador y encargado de ejercer la acción penal averigua sobre la comisión de los delitos, y el proceso penal es el medio adecuado para determinar la responsabilidad penal, pero también puede existir una etapa procesal por la que una persona que ha sido afectada por el delito puede exigir la reparación civil o reparación digna en virtud que ha sido lesionada en sus derechos y consecuentemente de forma pecuniaria, psicológica o de otro tipo, por lo que el Estado vela por ese derecho que tiene la víctima al pago de los daños y perjuicios mediante la audiencia de reparación digna.

Cuando una persona ya ha sido sentenciada existe la audiencia de reparación digna, pues ya ha sido determinada su responsabilidad penal, por lo que se determina su responsabilidad civil mediante esta audiencia, en esa virtud surge el inconveniente que una persona deba responder de forma pecuniaria, pero la misma no tiene fondos monetarios o bien bienes de cualquier clase para responder por el daño causado, vulnerando de esta forma el derecho de la tutela judicial efectiva que tiene la víctima ya que si bien ha conseguido justicia de forma penal, nadie se hace responsable de los gastos económicos que ha sufrido en virtud de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, en esa virtud, la presente investigación será importante a efecto de establecer la vulneración de los derechos de la víctima, la cual será de utilidad para la sociedad en general.

## 5. MARCO TEÓRICO:

Desde el Derecho Romano se regulaba la responsabilidad por daños y perjuicios, es decir, que ya se abordaba el tema del resarcimiento pecuniario, además de establecer que estos procedían también cuando los daños causados no eran de carácter patrimonial, ya que en el caso que fuese un daño contra la vida, ésta no tiene un valor patrimonial y con base a la “actio injuriaum” tenía amplia protección, pues la víctima o víctimas debían estimar a cuanto ascendía el valor de los daños y perjuicios que se habían ocasionado.

El proceso penal está regido por varios principios, y entre ellos se encuentra el principio de imperatividad, el cual establece que “los tribunales y sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”<sup>1</sup>, por ello el proceso penal en tribunales está conformado de un orden lógico, el cual debe cumplir con el debido proceso, sin variar o alterar el procedimiento, es por ello que al llegar al momento de dictar la sentencia correspondiente únicamente podrá, el juzgador, resolver en dos sentidos posibles, ya sea bien absolviendo al sindicado o condenando al mismo.

Al momento que un tribunal motiva una sentencia de carácter condenaría en contra de una persona, si hubiere una víctima, deberá de señalar el plazo de tres días para la audiencia de reparación digna, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Código Procesal Penal, la cual es entablada por la víctima o bien quienes tuvieren derecho para solicitar la restitución de los daños y resarcimiento de los perjuicios. La reparación digna es aquella que procede en virtud de un hecho delictivo, pues pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados, a favor de la víctima o agraviado, extendiéndose esa responsabilidad a la restitución o reparación materiales y morales y también a la indemnización.

La víctima por el hecho de serlo, tiene el derecho a solicitar la reparación o restauración del derecho vulnerado a consecuencia del hecho delictivo. El derecho penal moderno contempla la tutela judicial efectiva, la cual consiste en que la parte sindicada y la víctima tienen derecho la protección y aseguramiento de sus derechos y tanto el juez

---

<sup>1</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 3.

como el Ministerio Público deben de velar por su efectivo cumplimiento; además el Código Procesal Penal guatemalteco que fue reformado en su artículo 5 mediante decreto 7-2011 del Congreso de la República el cual inserta la teoría de la víctima, al establecer que “la víctima, o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”<sup>2</sup>, la cual es la base legal mediante la cual se pretende responsabilizar civilmente a una persona que es hallada responsable penalmente por un delito. Dicha reforma fue uno de los primeros avances en relación a la protección de la víctima, amparándola bajo la tutela judicial efectiva, la cual anteriormente solo era efectiva para el victimario.

La idea del legislador al establecer dicho precepto normativo es que se cumpla a cabalidad y no dejar en un estado de indefensión a la víctima, pero en muchas ocasiones no se cumple a cabalidad el objeto del legislador, ya que una de las causas es que el condenado no tiene las posibilidades económicas para cumplir con el resarcimiento de daños y perjuicios.

El agente responsable del delito debe de responder legalmente por los daños y perjuicios causados en la persona de la víctima o bien sobre su patrimonio, pues este es el objeto principal de la audiencia de reparación digna que se celebra después del pronunciamiento respectivo de la sentencia condenatoria del responsable, por ello es importante que tenga bienes o patrimonio con que responder, pero esto no ocurre en todas las ocasiones y por ello es importante el presente estudio, ya que versará sobre los efectos o la vulneración del derecho de la víctima a la reparación digna dentro de un proceso penal, por la falta de bienes del sentenciando. Es importante establecer que los bienes según la legislación guatemalteca son las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles.

El jurista Ossorio manifiesta que reparación consiste en la “Satisfacción tras ofensa o agravio. Indemnización. Obligación que al responsable de un daño le corresponde para

---

<sup>2</sup> Ibíd. Artículo 5.

reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado”<sup>3</sup>. Y la reparación del daño consiste en la “obligación que al responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado.”<sup>4</sup>. Y sobre indemnización establece que es “el resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas que es propietario o guardador. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero Como es natural, esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria”<sup>5</sup>. En ese orden de ideas se entiende que existe una reparación civil que procede en materia civil y que la doctrina la denomina como los “cuasidelitos” y existe la reparación digna la cual es procedente en materia penal.

La Real Academia Española define la reparación como “acción y efecto de reparar cosas materiales estropeadas, y también desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”<sup>6</sup> la cual se puede entender como una compensación a la víctima sobre el daño sufrido; respecto al resarcimiento la misma fuente la define como “indemnizar, compensar un daño, perjuicio o agravio”<sup>7</sup>

La reparación digna proviene del vocablo latín “reparatio onis”, el cual se puede entender como aquella acción o efecto de restituir a su condición normal y de buen funcionamiento, a cosas materiales mal hechos, deterioradas o rotas. Para ello el actor civil es la persona que pretende esa reparación digna, a lo cual Benito Maza refiere sobre

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A., Guatemala, pág. 838.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Op. Cit.* Pág. 487.

<sup>6</sup> <https://dle.rae.es/reparaci%C3%B3n?m=form2>. Consultado el 18 de agosto del 2,023.

<sup>7</sup> <https://dle.rae.es/resarcir?m=form2>. Consultado el 18 de agosto del 2,023.

el actor civil que éste “debe limitar su actividad a petitionar el resarcimiento de los daños sufridos con motivo del delito y a reclamar las restituciones correspondientes.”<sup>8</sup>

Para el jurista Raúl Figueroa Sarti se refiere a la reparación dentro del derecho penal como “se trata la manera de suprimir, reducir o compensa sus consecuencias lesivas, yendo más allá de la siempre entrega de un dinero por el delito soportado”<sup>9</sup>

El Código Procesal Penal establece en su artículo 124, el derecho a la reparación digna que tiene la víctima preceptuando que comprende la “restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”<sup>10</sup>

Además, establece que para esto existen determinadas reglas las cuales consisten en:

1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

---

<sup>8</sup> Maza, Benito, Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Editorial Serviprensa, S. A., Guatemala, 2010, Pág. 337.

<sup>9</sup> Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal; Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional. Editorial F&G, Guatemala 1998. Pág. 45.

<sup>10</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 124.



3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”<sup>11</sup>

Los anteriores requisitos se subsumen en que debe existir una sentencia condenatoria, siendo procedente la ejecución de la responsabilidad civil una vez que la sentencia condenatoria quede firme, y que exista una víctima determinada, debiendo además de probar los daños y perjuicios causados, dando la ley la posibilidad de la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

Existen dos momentos procesales para realizar esta acción, la cual puede ejercerse en el mismo proceso penal, una vez dictada la sentencia condenatoria, convocando para el efecto a los sujetos procesales y a la víctima o al agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día, o bien si no se hubiere ejercido esta vía, queda el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil, es decir mediante un proceso civil de juicio ordinario de daños y perjuicios.

Los daños y perjuicios son según el artículo 1434 son: “Los daños, consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.”<sup>12</sup> El legislador realizó la diferencia entre lo que es daño y perjuicio, además, en materia

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106, 1964. Artículo 1434.

penal se establece sobre el daño emergente y el lucro cesante, en ese caso el daño consiste en las pérdidas que sufren las personas por la comisión del delito y los perjuicios son las ganancias que se dejan de percibir por haber sufrido ese daño.

Es importante traer a colación lo que para el efecto preceptúa el artículo 1645 el cual establece que toda “persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”<sup>13</sup>, el código civil hace la salvedad que cuando el daño o perjuicio sea por descuido o imprudencia de la víctima no estará obligada la persona a reparar dicho daño o perjuicio, siempre y cuando se pueda demostrar dicho extremo.

Los gastos de la víctima relacionados a los daños y perjuicios, en el caso de incapacidad corporal o total para el trabajo, será fijado por el juez de acuerdo a las siguientes circunstancias: “1. Edad, estado civil, oficio o profesión de la persona que hubiere sido afectada; 2. Obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley; y 3. Posibilidad y capacidad de pago de la parte obligada”

Es imprescindible que en todo caso donde se pretenda el pago de daños y perjuicios o la reparación digna, deba de comprobarse documentalmente los gastos realizados, o bien mediante la prueba de los daños realizados, y mediante esa base el juez ha de tomar las consideraciones pertinentes para el ajuste de los gastos civiles que se deberán pagar a la víctima del delito, siendo un problema cuando los condenados penalmente no tienen medios de subsistencia o bienes con los cuales puedan cubrir los gastos para la reparación digna, ya que la víctima tiene la facultad para ejecutar en la vía civil el pago, pero cuando existe la carencia de bienes se vuelve un problema ya que no tendría objeto realizar una ejecución si no hay bienes que ejecutar, es ilógico suponer eso, por ello es indispensable el tema de estudio, toda vez que la ley guatemalteca establece que todo daño debe repararse pero cuando no existe algún modo pecuniario de reparar el daño, es decir cuando hay carencia de bienes se puede dar la vulneración

---

<sup>13</sup> Código Civil, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

del derecho de la víctima a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco, en esa virtud es importante la presente investigación.

## **6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la justicia, con base a ello y a la tutela judicial efectiva que plantea el Código Procesal Penal a través de sus reformas, la cual le da trascendencia y protección a la víctima, las cuales ahora tienen el derecho de la reparación digna, la cual plantea la posibilidad que si bien el agente del delito sea castigado penalmente por su actuar, también sea responsable civilmente por los daños y perjuicios ocasionados.

El problema se genera cuando el condenado penalmente no tiene los bienes suficientes para cubrir la reparación digna, lo cual afecta gravemente los derechos de la víctima, por ello la presente investigación pretende el análisis sobre la vulneración de los derechos del agraviado dentro del proceso penal, mediante la audiencia de reparación, cuya finalidad es que reciba una indemnización correspondiente a los daños ocasionados, ya sean materiales, personales o morales como el mecanismo correspondiente para que reciba justicia por la afección de sus derechos, en ese sentido el planteamiento del problema se plantea como:

¿Existe vulneración a los derechos de la víctima, ante la falta de cumplimiento de la reparación digna por la inexistencia de bienes del sentenciado?

## **7. OBJETIVOS:**

### **Objetivo General:**

Determinar si existe transgresión a los derechos de la víctima el hecho que el sentenciado no cuente con bienes para cubrir la reparación digna y sus consecuencias.

### **Objetivos Específicos:**

Establecer qué consecuencias se producen en los derechos de la víctima, cuando no tiene bienes el sentenciado para cubrir la reparación digna.

Analizar la responsabilidad civil que se deriva del proceso penal guatemalteco por la vulneración que se produce en la víctima cuando no tiene bienes el sentenciado para cubrir la reparación digna.

Determinar los efectos que produce la audiencia de reparación digna.

Señalar las normas jurídicas que tengan relación con la reparación digna y sus consecuencias por la falta de bienes del sindicado.

### **8. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:**

**METODOLOGIA:** Se interpretará y dará a conocer de forma adecuada el objeto de la investigación proporcionando conocimientos que permitan ilustrar la importancia de la misma, utilizando el método cualitativo, acompañada de teoría fundamentada.

**TECNICAS DE INVESTIGACION:** Para el desarrollo adecuado de la presente investigación se utilizará la técnica de la entrevista la cual será dirigida a personas profesionales del Derecho.



## CAPÍTULO I

### EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

#### 1.1 Antecedentes

El Derecho Penal es un área del derecho que ha existido desde la antigüedad por su importancia dentro de una sociedad ordenada, juntamente con un determinado procedimiento que se haya de seguir. En Guatemala como Estado el cual cuenta con un ordenamiento jurídico, han existido varias normas jurídicas que regulan la materia procesal penal, siendo el primero el llamado Código de Livingston, el cual se creó durante el gobierno del presidente Mariano Gálvez, en el año 1837, éste código introdujo el sistema acusatorio, oral y público, el cual planteó la existencia de tribunales ajenos e independientes del poder político, de acuerdo al gobierno republicano del presidente Mariano Gálvez, situación que causó una gran reacción de la corriente conservadora la cual tuvo por objeto el derrocamiento de su gobierno provocando una regresión legislativa.

En el año 1877 se creó el decreto 192, seguido por el decreto 551 en el año 1973 y el decreto 52-73, en los cuales regía el sistema procesal inquisitivo, el cual se caracterizaba por atentar en contra de los derechos humanos y garantías mínimas del imputado dentro del proceso penal, por ello en virtud de que el derecho es dinámico y cambiante, era necesario que se modernizará el sistema procesal penal de acuerdo a una corriente moderna y democrática que permitiera la debida realización del estado de derecho, garantizando los derechos y libertades individuales en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala que es la garantía del bien común para todos los habitantes de la república, en ese orden de ideas el primero de julio del año 1994 entra en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual es el actual código procesal penal.

El Código Procesal Penal está inspirado fundamentalmente por el sistema procesal penal de tipo acusatorio, el cual es contrario al sistema inquisitivo, siendo un gran avance en cuanto a la legislación procesal en materia penal dentro de los juzgados

de índole penal, pues los principios que inspiran este sistema es la libertad de prueba, el juicio oral, la igualdad de condiciones y derechos de las partes procesales, el ejercicio de la acción penal el cual le corresponde al Ministerio Público con exclusividad, permitiendo con esto el respeto de los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política de la República a toda persona que está siendo sindicada en un proceso penal, además que significa una reforma a la forma de administrar justicia por parte del Estado en concordancia con la Norma Suprema y de acuerdo a la política criminal para la verdadera prosecución del agente infractor de la norma penal y se le aplique una sanción justa y proporcional al delito cometido.

## 1.2 Definición

El jurista Manuel Ossorio lo define como aquel que “tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado”<sup>14</sup>.

Cuelo Calón expone que el Derecho Procesal Penal es "El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación”<sup>15</sup>

Para Álvarez Mancilla “es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y las normas referidas a la función judicial cumplida por los órganos del Estado en todos sus aspectos, y demás intervinientes, especificando los presupuestos y formas a observar en el trámite procesal, para la efectiva realización del derecho positivo en los

---

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala. Pág. 523.

<sup>15</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, parte general y especial. Barcelona, España. Pág. 67.

casos concretos, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes”<sup>16</sup>

Julio Maier expresa que el Derecho Procesal Penal es “la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal”.<sup>17</sup>

De acuerdo con las definiciones proporcionadas por los juristas mencionados se puede determinar que el Derecho Procesal Penal es un área de la ciencia del derecho el cual estudia y regula lo relativo a los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas sobre la forma en que se ha de llevar a cabo un proceso penal, en función de la aplicación de justicia.

### **1.3 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica del proceso penal, es de naturaleza mixta, puesto que comprende características del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio, toda vez que reúne principios y características como la escritura en determinadas etapas procesales, la secretividad en cuanto a algunos procesos que por su impacto e intimidad hacia la persona deben de ser reservados en el caso de la etapa preparatoria, características que son propias del sistema inquisitivo, y por parte del sistema acusatorio contiene los principios de oralidad, el cual es más notable en la etapa de debate, también llamada etapa de juicio oral y público, también se encuentra la publicidad, contradicción e imparcialidad.

---

<sup>16</sup> Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, 2010. Pág. 34.

<sup>17</sup> Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal, Tomo I fundamentos, 2ª. Edición, Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1996. Pág. 75.



## 1.4 Características

1. Es de Derecho Público: Con base a la facultad del *Ius Puniendi* que tiene el Estado, como único encargado de impartir justicia, es él quien tiene la facultad de la creación de normas para regular el comportamiento de la sociedad en general.
2. Es un área del Derecho Procesal General: Debido a que la ciencia procesal es única y su aplicación surge de los principios y garantías procesales preestablecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Regula y establece las facultades de los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal en específico, dotándolos de facultades, garantías, libertades y reglas que deben de seguir para llevar a cabo un sano proceso judicial.
4. El juez competente es el encargado de velar por el estricto cumplimiento del debido proceso y de cada uno de los actos que se llevan a cabo, los cuales de acuerdo a la ley deben de ser ordenados.
5. Instituye, organiza y ordena los órganos jurisdiccionales competentes para que se encarguen de juzgar y ejecutar lo juzgado.
6. El imputado, por regla siempre debe de permanecer en libertad, siendo la prisión preventiva la única excepción.
7. El imputado tiene derecho a una defensa técnica, dejándolo en igualdad de condiciones frente al ente acusador.
8. El Ministerio Público de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala tiene el mandato del ejercicio de la acción penal, teniendo a su cargo la respectiva investigación y por consecuencia persecución.

9. El Juez debe de actuar con imparcialidad, es decir que no puede actuar de oficio en las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, solo debe de limitarse a darle instrucciones en cuanto a los plazos para ejercer la investigación.
10. La etapa preparatoria e intermedia debe de ser conocida por un juez distinto al que conoce la etapa de juicio oral y público.
11. El sistema de valoración de la prueba utilizado es el de la sana crítica razonada.
12. Los principios que lo rigen el proceso penal fundamentalmente son los de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad.

### **1.5 Sistemas procesales**

Existen varios sistemas procesales del Derecho Procesal Penal los cuales se orientaron de acuerdo a la época, pues, aunque la finalidad de cada sistema era la misma, el método no era el mismo ya que “en forma genérica comprendemos por sistema un conjunto de formas lógicamente encadenadas en el tiempo y en el espacio para el logro de una finalidad. En materia procesal penal también rigen ciertos sistemas que se identifican con una determinada orientación política dominante en su época”<sup>18</sup>

Los sistemas procesales que han existido son: El sistema procesal inquisitivo, el sistema procesal acusatorio y el sistema procesal mixto.

---

<sup>18</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la Tierra del Frío Disposiciones Generales, Guatemala, Imprenta y Litografía Los Altos, 2012. Pág. 35.

### **1.5.1 Sistema procesal Inquisitivo**

En este sistema el Magistrado es la persona encargada de investigar, acusar y decidir la sentencia que impondrá, por lo que la defensa de la persona imputada era limitada, pues en cierto sentido no es tomado como un sujeto, susceptible de derechos sino más bien era como un objeto más dentro del proceso, del cual podían decidir con libertad y no como esa persona parte de la relación procesal.

Según Maier manifiesta que este sistema fue muy popular tanto que “se extendió por toda Europa Continental triunfando sobre el derecho germano y la organización señorial (feudal) de administración de justicia, desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII”.<sup>19</sup>

#### **1.5.1.1 Características**

Las características más relevantes del sistema procesal inquisitivo son las siguientes:

1. Nace con la caída del Imperio Romano, y el surgimiento del Derecho Canónico.
2. El Magistrado (Juzgador) actúa de oficio, es decir que las partes no debían de comparecer ante él para iniciar la acción penal, más bien el juzgador era el encargado de investigar, acusar, juzgar y decidir, impulsando él mismo las actuaciones procesales.
3. Los principios específicos que rigen este sistema son la escritura, la secretividad y la no contradicción.
4. Mediante este sistema aparece el Recurso de apelación (alzada) el cual puede interponerse contra las resoluciones emanadas por los juzgadores, en el cual el príncipe tenía la decisión final.

---

<sup>19</sup> B. Maier, Julio B. J. Op. Cit., Pág. 80.

5. El imputado permanece en prisión preventiva, y la prueba reina es su confesión.
6. No tiene garantías procesales ni existe el respeto a sus derechos fundamentales, por lo que se utiliza la tortura como medio para la confesión del mismo. Se encuentra en un evidente estado de indefensión.
7. La sentencia no causa estado de cosa juzgada.
8. Fue el sistema utilizado por los órganos jurisdiccionales en Guatemala, previo a la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.5.1.2 Principios que rigen este sistema**

- a) Es No Contradictorio: Debido a que el imputado no es tomado como parte procesal, sino él es prácticamente un objeto más del proceso, sin tener contacto directo con los medios probatorios, más que su declaración, que en muchas veces era en realidad flagelos físicos hacia su cuerpo con la intención que declarara, siendo violentado en sus derechos fundamentales, como lo sería el derecho de defensa.
- b) Es Escrito: Durante este sistema, todas las actuaciones dentro del proceso penal son escritas, es decir que el juez no tiene relación directa con el sindicado, contrario a la oralidad.
- c) Parcializado: Ya que el juez es la persona que tiene toda la investigación, acusación, el juzgamiento y decisión de la sentencia que ha de impartirle al sindicado, concentrándose en su persona una gran cantidad de actuaciones procesales que solo él podía proponer y aceptar, en ese orden de ideas no existe

el Derecho de Defensa, puesto que el imputado se encuentra frente a una desigualdad procesal.

- d) Secretividad: En toda la etapa de investigación y la etapa probatoria se realizan en secreto, es decir que el imputado en ningún momento se entera de los medios probatorios, se reciben y diligencian sin su conocimiento. En el caso de la tortura era utilizado como medio para la búsqueda de la verdad histórica, siendo un flagelo para los derechos del sindicado y su persona misma.

El sistema procesal inquisitivo debe de contar con un sistema para valorar las pruebas utilizando el sistema de la prueba legal o tasada, la cual consiste fundamentalmente en que el Juzgador, después de haber recibido y diligenciado las pruebas, al momento de tomar la decisión sobre el valor que le impondrá a las mismas, únicamente se basaba en lo establecido por la norma legal para darle el valor probatorio.

## **1.5.2 Sistema procesal Acusatorio**

Este tipo de sistema procesal es el que permite que la acusación sea ejercida por un órgano estatal independiente del poder judicial, caso contrario a lo establecido en el sistema procesal inquisitivo; esto permitía que existieran partes procesales, un sujeto que acusa y la otra es la que ejerce la defensa del sindicado, limitando al Juez únicamente a decidir sobre lo manifestado y probado por las partes procesales, sin tener mayor injerencia.

### **1.5.2.1 Características**

Las características más relevantes del sistema procesal acusatorio son las siguientes:

1. Dominó en Roma y Grecia fundamentalmente, aunque tiempo después fue reemplazado por la inquisición.

2. Las judicaturas eran integradas y representadas por jurados, quienes tenían prohibido actuar de oficio, siendo este sistema de única instancia.
3. La persecución penal se ejercía a causa de una acusación previa, siendo este el fundamento del principio de persecución penal del sindicado, contrario sensu al sistema procesal inquisitivo.
4. En este tipo de sistema procesal se busca la igualdad de las partes, tanto la parte acusadora como la parte acusada tienen la facultad de promover todos los elementos de convicción que crean convenientes, poniéndolos en un estado de igualdad de condiciones, por lo que el juez solo deberá de decidir una vez vertidos los argumentos y diligenciados los medios probatorios, pronunciando su fallo de una manera más imparcial.
5. En este sistema rigen principalmente los principios de Oralidad, Publicidad y Contradicción
6. El sindicado permanece en libertad, y solo se le impondrá prisión preventiva como una medida de excepción.
7. El juez toma el papel de un dirigente de las actuaciones procesales, es decir que, él únicamente se limita a dirigir y moderar el curso de las actuaciones que conlleve el proceso penal, recibiendo, diligenciando y valorando los medios de prueba de acuerdo al sistema correspondiente, siéndole prohibido investigar por su propia cuenta puesto que eso causaría una parcialización del proceso, por ello solo deberá de decidir sobre lo vertido durante el proceso por carecer de poder propio para investigar por sí mismo la verdad histórica del hecho.
8. La sentencia tiene efecto de cosa juzgada.

### 1.5.2.2 Principios que rigen este sistema

- a) Oralidad: En este sistema procesal las actuaciones se llevaban a cabo de viva voz, puesto que no existía la escrituración como tal, por ello las partes procesales debían de poseer una oratoria forense para tratar de convencer al jurado que los escuchaba y que el juez tomara la decisión a su favor, dictando la sentencia de forma oral también.
  
- b) Publicidad: Este principio consiste fundamentalmente en que todas las personas tienen el derecho y la facultad de conocer las actuaciones dentro de cada proceso penal, sin mayor reserva, podían hacer de su conocimiento las diligencias el imputado, su defensa, el acusador y el pueblo en general, contrario a lo que prevalecía en el sistema procesal inquisitivo que era eminentemente secreto.
  
- c) Inmediación: La inmediación es aquel principio “encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absoluciones de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante el oficial o ante un escribiente del juzgado.”<sup>20</sup>
  
- d) Es Contradictorio: Es mediante este principio que se permite que el sindicado aporte sus medios de convicción o medios probatorios con el objeto de desvanecer la imputación que se le hace, ejerciendo así su defensa ya sea de tipo material o técnica siendo posible la contradicción de la tesis presentada por el órgano acusador, siendo tratado como un sujeto procesal.

---

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 498.

- e) Imparcialidad: Debido a que el juez solo es quien dirige el proceso, por consecuencia no puede actuar de oficio, ni tiene la facultad de investigar la verdad histórica de los hechos por su cuenta, sino su ejercicio únicamente se limita a la potestad de decidir y de dictar la sentencia correspondiente, es una evidente igualdad de derechos de las partes procesales.

El sistema de valoración de la prueba utilizado es el de la íntima convicción la cual se refiere especialmente sobre la opinión que tiene el juez sobre lo acontecido y presentado como prueba, de manera que forma en su ánimo y conciencia un poder de apreciación, los cuales influirán dentro de la decisión personal que tomará, claramente siempre y cuando sea acorde a la legislación y no deliberadamente, es decir dentro de un marco jurídico fundamentado y con criterio. Es una forma razonada sobre lo presentado por las partes, apoyadas de proposiciones correctas y fundadas en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

### **1.5.3 Sistema procesal Acusatorio Mixto Guatemalteco**

Este se da a raíz de la búsqueda de un proceso adecuado e intermedio entre los anteriores sistemas procesales citados, en donde exista la secretividad en determinadas diligencias cuya exigencia es indispensable, pero también que cuente con cierta publicidad en determinadas actuaciones como lo son la prueba y los alegatos que presentan las partes. El jurista Manzini define al sistema procesal acusatorio mixto como “aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto, el derecho penal sustantivo”.<sup>21</sup>

Según Maier, el contexto del sistema mixto lo define como los atributos que “se tradujeron en reglas de garantías y derechos individuales que impusieron el tratamiento como inocente de una persona, hasta que los tribunales designados según la ley no

---

<sup>21</sup> Manzini, Vincenzo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ejea, Argentina, 1951, Pág. 107.



dictaran una sentencia firme de condena para lo cual resultó absolutamente imprescindible un juicio previo, conforme a reglas que estableció la ley, en el cual se garantizara la libertad y eficacia de la defensa, prohibiéndose toda coacción utilizada contra quien lo sufría para obligarlo a revelar datos que pudieran perjudicarlo. Se entiende, así, como estos valores, referidos a la dignidad humana individual, fueron preferidos a la misma eficacia de la persecución penal y a la posibilidad de averiguar la verdad, y debían ser observados aun a costa de esos principios.”<sup>22</sup>

El jurista guatemalteco Alberto Herrarte considera que ésta es una institución obligatoria para la aplicación del Derecho Penal, puesto que es un ordenamiento jurídico tutelar de garantías y derechos fundamentales de toda persona y la sociedad en general, toda vez que mezcla el sistema inquisitivo con la larga tradición y el sistema acusatorio como un modelo novedoso del proceso penal, reforzando lo expuesto por Mainer, quien expresa que este sistema procesal “consiste en dividir el procedimiento en dos periodos principales, enlazados por uno intermedio: el primero es una investigación, a la manera inquisitiva, aunque con ciertos límites, que reconoce la necesidad del estado, como persecutor penal, de informarse, previo a acusar penalmente a alguien ante un tribunal judicial; el segundo paso, intermedio busca asegurar la seriedad y pulcritud del requerimiento penal del Estado, antes de convocar al juicio público. Evitando, de esta manera, juicios inútiles, y controlas las decisiones del Estado que cierran la persecución penal del Estado anticipadamente sin juicio, el tercero imitación formal del juicio acusatorio, consiste en principalmente, en un debate público y oral ante el tribunal de justicia, con la presencia ininterrumpida del acusador y del acusado, que culminará con la absolución o la condena fundadas únicamente en los actos llevados a cabo durante ese debate”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> B. Maier, Julio B. J. Op. Cit. Pág. 450.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 451.

### **1.5.3.1 Características**

Las características más relevantes del sistema procesal acusatorio mixto son las siguientes:

1. El ejercicio de la persecución penal es de exclusiva competencia de un órgano estatal, en el caso de Guatemala ésta es ejercida específicamente por el Ministerio Público. En otros países es considerado algunas veces como un órgano administrativo, sui generis.
2. El sindicado en este sistema es un sujeto de derechos, cuyo tratamiento en todo el procedimiento debe de ser el de un inocente, mientras no se haya demostrado lo contrario y solamente podrá ser declarado culpable por sentencia firme.
3. Durante el procedimiento, aunque el juez no tiene libertad para la averiguación de los hechos que se investiga, sí tiene inferencia en cuanto a las instrucciones que puede dar al Ministerio Público, en el sentido de darle instrucciones para que presente el requerimiento de una acusación, sobreseimiento, clausura provisional o cualquier otro acto que el Ministerio Público dentro del ámbito legal de su objetividad deba de solicitar.
4. El sistema de valoración se determina fundamentalmente en la libre convicción o también llamada sana crítica, el cual, según cada caso, el juez acorde a los medios de prueba presentados y diligenciados valora para dictar la sentencia.
5. El fallo del tribunal que conoció el proceso es recurrible siempre y cuando el recurrente considere que se le han vulnerado sus derechos y garantías fundamentales, tal será el caso que lo expondrá ante un tribunal de alzada. Esto va íntimamente ligado con el derecho de defensa que puede ejercer un sindicado cuando considere que existe violación de sus derechos.

## 1.6 Principios Procesales

De acuerdo al Jurista Ossorio, principio “es el fundamento de algo”<sup>24</sup>. Es el pilar fundamental que rige y se basa el proceso penal. Cabanellas establece que principio es: “Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte”.<sup>25</sup>

Dentro de los principios procesales generales encontramos los siguientes:

- a) Legalidad
- b) Tutela Judicial Efectiva
- c) Oralidad
- d) Impulso procesal
- e) Oficiosidad
- f) Debido proceso
- g) Publicidad
- h) Igualdad
- i) Adquisición procesal o comunidad de la prueba
- j) Concentración procesal
- k) Economía procesal
- l) Probidad
- m) Inmediación
- n) Non bis in ídem
- o) Favor Libertatis
- p) Preclusión

**a) Principio de Legalidad:** Fundamentado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 1 del Código Penal, y en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, y se refiere a que no podrá sancionarse a una persona sobre alguna acción u omisión, que no esté previamente tipificada como delito o

---

<sup>24</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 770.

<sup>25</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, pág. 256.

falta dentro de una norma jurídica. Este principio es uno de los más importantes debido a que si una acción, omisión o actividad no está contenida dentro de una norma penal como una infracción a la ley ninguna persona o autoridad podrá sancionar a una persona, debido a que sería una flagrante ilegalidad.

**b) Principio de Tutela Judicial Efectiva:** La tutela judicial efectiva consiste en la atención que debe recibir una persona del órgano jurisdiccional cuando así lo requiera, es un derecho inherente que tiene para recibir justicia.

La tutela judicial efectiva anteriormente no tenía mayor fundamento legal, pero fue a través del artículo 1 del decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala que modifica el artículo 5 del Código Procesal Penal estableciendo que tanto “la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”<sup>26</sup> conjuntamente con el artículo 124 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la víctima no existía mayor claridad sobre lo que era la tutela judicial mínima o lo que debía entenderse por víctima, el cual de acuerdo a lo establecido en las últimas reformas de la ley adjetiva penal en su artículo 117 existe la definición legal y los derechos que asisten a la víctima como parte de la tutela judicial efectiva. El principio de la tutela judicial efectiva también está desarrollado limitadamente a lo establecido en los Artículo 28 y 29 de la Carta Magna, complementado con los artículos 12 y 203 del mismo cuerpo legal que establecen: “Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 5.

solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”<sup>27</sup>

Así mismo el Artículo 12, estipula: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”<sup>28</sup> El Artículo 203, del cuerpo legal citado, indica: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”<sup>29</sup>

La tutela judicial efectiva es el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir a ser parte en un proceso penal promoviendo la función del órgano jurisdiccional, a partir del inicio de las actuaciones la protección tutelar debe ser fuerte ya que de él dependen las instancias posteriores; comprendiendo además del derecho a obtener una resolución judicial, aunque ésta no sea favorable a la pretensión de alguna de las partes procesales; y por último, el cumplimiento de la resolución emanada por el órgano jurisdiccional. La tutela judicial efectiva es aquel

---

<sup>27</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.

<sup>28</sup> *Ibíd.*

<sup>29</sup> *Ibíd.*

mecanismo que garantiza eficazmente el restablecimiento de una situación jurídica vulnerada.

- c) **Oralidad:** Es aquel que permite que las actuaciones y peticiones dentro del proceso, pueden requerirse al juez competente contralor de manera verbal y en esa virtud pueden resolverse de forma verbal, aunque puede ser también por escrito.
  
- d) **Impulso Procesal:** Este principio es el que permite la continuidad de los actos procesales y que las mismas vayan encaminadas hacia el fallo definitivo.
  
- e) **Oficiosidad:** Este principio es el que faculta a la administración pública en materia penal a través de sus órganos correspondientes a perseguir e investigar de oficio a aquellos delitos de acción pública; Este va ligado al principio de promoción a instancia de parte el cual se refiere a que una de las partes puede iniciar un proceso, siempre y cuando éste legitimada para hacerlo, en este caso únicamente se refiere a los delitos de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, no así a los de acción pública, como ya quedo explicado con anterioridad.
  
- f) **Debido proceso:** El debido proceso es aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, da lugar a que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y sin arbitrariedad. El alcance jurídico del debido proceso se expresa en el conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que pasaremos a definir por separado, en el entendido, que corresponden a un entramado complejo de instituciones que pueden concurrir o no en un procedimiento legal específico”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> García Pindo, Gonzalo y Pablo Contreras Vásquez, El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno, Editorial Civitas, Chile, 2001, Pág. 257.

Este principio reúne a todas las garantías mínimas constitucionales que permiten un proceso justo, imparcial y confiable, siendo estas las establecidas en los Artículos 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- g) Publicidad:** Es la facultad que tienen las partes procesales para conocer todas las actuaciones y diligencias que se den dentro del proceso en el que intervienen legítimamente, así como todas aquellas personas a quienes se les haya acordado alguna intervención en el procedimiento, los cuales pueden ser defensores y mandatarios.
  
- h) Igualdad:** Tal y como lo establece su propio nombre, este principio se basa en que las partes dentro de un proceso penal tienen las mismas oportunidades para plantear sus pretensiones, además de poder ejercer los mecanismos necesarios para la obtención de su resultado, recubiertos por las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes establecen.
  
- i) Adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba:** Este principio establece que desde el momento en que las partes procesales aporten al proceso las pruebas, están ya no son parte de la parte que la propuso, sino es parte del proceso, en consecuencia y la situación más importante es que puede beneficiar a la parte proponente o bien perjudicarla, a partir del momento en que la judicatura ha asumido la prueba ordenando su recepción.
  
- j) Concentración procesal:** El principio de concentración procesal es una de las características principales del proceso oral, con el objeto de acumular la prueba en el menor número de actos procesales, lo cual va ligado a una celeridad procesal.
  
- k) Economía procesal:** El principio de economía procesal establece que la administración de justicia debe de ser gratuita y su objeto no es ser gravoso para

las partes procesales con gastos innecesarios debido a que el hecho de ser parte de un proceso penal ya es bastante flagelante para la persona, en ambos extremos del proceso. En especial, se refiere a la economía de los actos procesales, evitando la duplicidad de diligencias o actos procesales que no aporten algún nuevo elemento al proceso.

**l) Probidad:** Este principio se refiere a que las partes procesales deben de conducirse siempre con la verdad durante el procedimiento, pues el sentido del proceso penal es la averiguación de la verdad.

**m) Inmediación:** La inmediación es aquel principio “encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absolución de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante el oficial o ante un escribiente del juzgado.”<sup>31</sup>

**n) Non Bis In Idem:** Contenido en la norma adjetiva penal el cual establece en su artículo 17 que ninguna persona puede ser perseguida más de una vez por el mismo hecho delictivo, es decir si a fue condenado por un delito no podrá ser condenado por el mismo delito, en el sentido que se trate del mismo hecho, es decir una duplicidad del proceso por la misma acción delictiva.

**o) Principio Favor Libertatis:** De acuerdo al artículo 259 del Código Procesal Penal: “...La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente

---

<sup>31</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 498.



indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”. Este principio busca que la aplicación de la prisión preventiva sea únicamente en los casos de mayor gravedad y cuando no pueda asegurarse que el imputado estará presente en el proceso, lo cual sería únicamente la excepción a la regla de favor libertatis.

**p) Principio de Preclusión:** Este principio es el que indica que una vez terminada una etapa procesal no se puede volver a la misma, puesto que si se diera se pondría en tela de juicio la certeza y seguridad jurídica dentro de un proceso penal. Por ello, el proceso siempre va encaminado hacia adelante sin opción a retrotraerse por voluntad del juez o de las partes procesales.

## 1.7 Fines

En Guatemala de acuerdo al artículo 5 del Código Procesal Penal establece los fines del proceso, el cual expresa taxativamente: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”<sup>32</sup>

En ese sentido se puede determinar que para la legislación guatemalteca los fines del proceso son:

1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
2. Las circunstancias en que pudo ser cometido;
3. El establecimiento de la posible participación del sindicado;

---

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 5.

4. El pronunciamiento de la sentencia respectiva y;
5. La ejecución de la misma.

## **1.8 Partes del Proceso Penal**

De acuerdo al Código Procesal Penal, las partes o etapas del proceso penal son las siguientes:

### **1.8.1 Etapa Preparatoria**

El proceso penal se inicia mediante esta etapa, en la que el Ministerio Público debe realizar la investigación, recabando los medios de convicción que considere pertinentes para esclarecer si un hecho que se cometió, si éste es delictivo y determinar quién participó en la comisión del mismo, en su oportunidad. Así mismo podrá formular su requerimiento ante el juez competente contralor de la investigación y obtener de éste una decisión. El Ministerio Público dentro de sus funciones debe recolectar no sólo los medios de cargo, sino también los de descargo, por lo que obligatoriamente deberá observar los principios de objetividad y de imparcialidad de acuerdo a los artículos 108 y 260 del Código Procesal Penal.

De acuerdo al principio de publicidad toda aquella persona que figure como sujeto procesal tiene acceso a las actuaciones del proceso, debiendo guardar silencio en relación con otras personas. Aun cuando la investigación está a cargo del Ministerio Público, la ley permite la intervención del juez, como apoyo a las actividades del ente investigador, siempre que éste lo solicite, en el sentido de que el juez puede emitir las autorizaciones para determinar diligencias y dictando las resoluciones que establezcan medidas de coerción o cautelares; La norma legal establece que los fiscales deben de fundamentar verbalmente su solicitud y que se las demuestran al juez para convencerlo. Esto es así porque las actuaciones deben permanecer en poder del Ministerio Público hasta la formulación del acto conclusivo.

De acuerdo al artículo 308 del Código Procesal Penal el juez debe estar presente en la práctica las diligencias, cuando el Ministerio Público lo solicite, emitiendo, si hubiere, lugar para ello las autorizaciones para las diligencias; como órgano contralor debe:

a) Fiscalizar la decisión del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal pública;

b) Autorizar determinadas diligencias que dicho Ministerio pretende llevar a cabo, es decir, requerir información a instituciones, allanamientos, inspecciones, registros de bienes, secuestros de evidencias;

c) El juez debe decidir si el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias que le han sido solicitadas por los sujetos procesales;

d) Controlar el plazo de la investigación. Al efecto la legislación regula dos plazos para que el Ministerio Público realice la investigación correspondiente:

1. El primer es de tres meses cuando se ha dictado auto de prisión preventiva, que se empieza a contar a partir de la fecha en que el juez contralor dicta el auto correspondiente.

2. El segundo es de seis meses, y este tiene lugar cuando se ha dictado un auto de medida de coerción que no es el de prisión preventiva, como lo podría ser por ejemplo el arresto domiciliario.

Algo importante a resaltar es que cualquiera sea la medida de coerción que se dicte, los plazos antes mencionados son los únicos que se pueden establecer como máximos, los cuales se cuentan a partir de la resolución que impone dicha medida; cuando el Ministerio Público considere que la investigación ha concluido puede formular su acto conclusivo.

Esta etapa sirve para preparar el proceso penal; tiene por objeto que el Ministerio Público investigue el hecho delictivo cometido, recabando con ello todos los medios de prueba correspondientes. Tal y como lo regula el Artículo 309 del Código Procesal Penal: "Objeto de la Investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá

practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal...”<sup>33</sup> estando a cargo de un juez de primera instancia penal.

### **1.8.2 Procedimiento intermedio**

El Ministerio Público por mandato legal debe de preparar la imputación, que se ha de concentrar sobre una investigación acerca de hechos y la participación del imputado, cuyo objeto es objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento ante un juez de sentencia. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura. El procedimiento intermedio, temporalmente se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio oral y público.

El motivo fundamental es que el juez contralor determine que el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, para no admitir la realización de juicios defectuosos fijando de manera definitiva el objeto de juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Existe un control judicial que asume cinco formas respecto al requerimiento del fiscal del Ministerio Público:

- a) Control formal sobre la petición: El cual consiste en la verificación, por ejemplo, si los requisitos para la presentación de la acusación establecidos en el Artículo 332 bis de la Ley Adjetiva Penal se cumplen, o si se incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.
- b) Control sobre los presupuestos del juicio: El juez controlará si hay lugar a una excepción.

---

<sup>33</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 309.

c) Control sobre la obligatoriedad de la acción, con el objeto de vigilar que el fiscal no este acusando a una persona por un hecho que no constituye delito o es delito de acción privada.

d) Control sobre la calificación jurídica del hecho, lo que permite que en caso que el fiscal no haya imputado correctamente el delito sobre la acción realizada, la cual incluso puede ser corregida por el auto de apertura del juicio.

e) Control sobre los fundamentos de la petición, con el objeto de que el juez verifique si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.

Este control de la solicitud del Ministerio Público está a cargo del juez de primera instancia que también controla la investigación preparatoria, mediante las cuales, se puede dictar el sobreseimiento, el archivo, la clausura provisional, el auto de apertura del juicio manteniendo la acusación presentada por el fiscal o modificándola, suspender condicionalmente el proceso o aplicar el criterio de oportunidad.

Los exámenes de la solicitud del Ministerio Público se llevan a cabo durante la audiencia oral; según haya sido formulada la petición.

El procedimiento intermedio es la fase en la que el juez de primera instancia penal controla el requerimiento del Ministerio Público. Sin embargo, esta fase no se limita a los supuestos en los que se presenta acusación, sino que también se dará en los casos en los que el ente investigador solicite el sobreseimiento o clausura provisional.

Es importante hacer mención que las partes procesales en la respectiva audiencia de procedimiento intermedio tienen el momento oportuno de oponerse a la constitución definitiva del querellante adhesivo y de las partes civiles. También, todas las partes podrán interponer excepciones al progreso de la acusación o la acción civil, las cuales están contenidas en el Artículo 294 del Código Procesal Penal.

### **1.8.3 Juicio**

Concluida la audiencia en la que se discute la petición del Ministerio Público, el juez inmediatamente debe resolver las cuestiones planteadas. Cuando el juez dicta el auto de apertura a juicio se materializa su control en primera instancia sobre el escrito de acusación, poniéndole fin a la etapa intermedia para entrar a la etapa de juicio oral, en dicha etapa procesal deben de prevalecer los principios fundamentales que inspiran el sistema procesal acusatorio, como lo son: la oralidad, inmediatez, publicidad, celeridad, concentración y contradicción. Esta es la etapa más importante del proceso debido a que mediante esta se resolverá un conflicto social, aunque de acuerdo a la ley podría ser objeto de revisión o susceptible de impugnación.

En la etapa de debate una vez abierto, las partes procesales a través de sus abogados pueden plantear incidentes de acuerdo a la ley, los cuales pueden ser nominados e innominados, los cuales deberán ser resueltos por el tribunal de sentencia durante la misma audiencia.

El Ministerio Público tiene la facultad de realizar cualquier ampliación a la acusación, además puede incluir un nuevo hecho o circunstancia siempre y cuando no haya sido mencionada en el escrito de acusación o en el auto de apertura a juicio y que modifique la calificación jurídica del hecho o la pena del delito que es objeto del debate.

Es en esta etapa procesal donde se diligencian los medios de prueba que fueron ofrecidos por los sujetos procesales en su momento oportuno, como lo podrían ser: peritos, testigos, documentos, prueba material y cualquier otro medio que reúna los requisitos legales.

La parte medular de la etapa de juicio oral y público, y su desarrollo lleva ciertas solemnidades y formalidades entre los que pueden resaltar: a) la constatación de la presencia de las partes procesales; el alegato de apertura de las partes, se informa a la persona acusada sobre los hechos que contiene la acusación presentada por el Ministerio Público, posteriormente se le dará la opción de escucharlo al respecto; puede además ampliarse la acusación; se receptionan las pruebas, aunque no exime de la recepción de

prueba nueva siempre y cuando sea novedosa y aporte al proceso; se dan los alegatos finales o la discusión final y posteriormente se declarará cerrado el debate.

El tribunal compuesto por distintos miembros, quienes deberán de realizar un análisis jurídico sobre los argumentos facticos y la plataforma probatoria, para poder llegar a la decisión final la cual consiste en el fallo, es decir, dictar sentencia donde resolverán de acuerdo a su criterio, en sentido condenatorio, lo cual significa la culpabilidad del acusado o bien su inocencia mediante una sentencia absolutoria, según sea el caso.

#### **1.8.4 Impugnaciones**

Una vez dictada la sentencia correspondiente, genera desacuerdo para alguna de las partes, ya que dicha resolución se dictará en favor de una de las partes y será contraria a la pretensión de la otra parte; evidentemente la etapa de impugnaciones puede darse o no dentro del proceso penal, pues dependerá de las partes el plantear alguno de los recursos que contiene el Código Procesal Penal para atacar la resolución correspondiente. Para que la parte inconforme pueda manifestarse a este respecto se crea la figura de los medios de impugnación, la cual la define Claría Olmedo como “un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta e ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”<sup>34</sup>.

Binder aporta a la anterior definición manifestando que “son medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones a través de ellas, se cumple con el principio de control”<sup>35</sup>

La legislación adjetiva penal establece a partir del artículo 398 los medios de impugnación que pueden plantearse, los cuales son:

---

<sup>34</sup> Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal, Adhoc, Guatemala, 1993. Pág. 244.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

- a) Recurso de reposición;
- b) Recurso de apelación;
- c) Recurso de queja;
- d) Recurso de apelación especial;
- e) Recurso de casación y;
- f) Recurso de revisión.

#### **1.8.5. Etapa de ejecución de la sentencia**

La etapa de ejecución puede darse o no, debido a que si la sentencia es de carácter absolutoria, esta fase o etapa no podría darse.

Una vez agotada la etapa de impugnación, sin que exista recurso por resolver o bien si no se planteó ningún recurso dentro de los plazos establecidos en la ley, la sentencia causa firmeza, cuyo objeto es que la decisión que contiene dicha resolución debe de cumplirse, en el sentido que si fuere una sentencia de carácter condenatoria deberá de ejecutarse la pena de prisión, multa, inhabilitación, costas o entre otras.

En Guatemala se estableció que los órganos jurisdiccionales encargados de llevar a cabo ésta labor sean los Juzgados de Ejecución Penal, los cuales, aunque sea redundante, tienen a su cargo la acción de ejecutar el contenido de la sentencia de carácter condenatorio que haya causado firmeza y debidamente ejecutoriadas; estableciendo el Código Procesal Penal en sus artículos 494 al 504 las atribuciones que tienen dichas judicaturas, los cuales se especifican a continuación:

- Cómputo definitivo;
- Incidentes;
- Libertad anticipada;
- Revocación de la libertad condicional;



- Control general sobre la pena privativa de libertad;
- Multa;
- Inhabilitación;
- Rehabilitación;
- Conmutación;
- Perdón del ofendido
- Ley más benigna

## CAPÍTULO II

### REPARACIÓN DIGNA

#### 2.1 La víctima

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín víctima que significa “persona que padece por culpa ajena o por causa fortuita”<sup>36</sup>. Según el Diccionario Jurídico Elemental “víctima es el sujeto pasivo del delito, es quien sufre el agravio”<sup>37</sup>. Por su parte agravio es la ofensa o el perjuicio que se infiere a una persona en sí misma y en su patrimonio. Por víctima según la experiencia común que cada persona tiene y, de manera general antes de acudir a conceptos formales, se entiende por la persona que sufre.

De conformidad con las anteriores definiciones, se puede inferir, que la víctima sufre a en su integridad física, moral o patrimonial a consecuencia de los actos perpetrados por otra persona y que repercuten en desmedro de quien no las originó y que se ve afectado en su persona.

Para el jurista Bustos Ramírez y Elena Larrauri “hasta la Edad Media, se consideraba que la víctima, fue la protagonista principal del proceso penal, sin embargo, posteriormente el victimario, la reemplazó como actor principal del proceso penal, relegándola y hasta casi haciéndola desaparecer. Ahora, con el apareamiento de la Victimología, se pretende recuperar el papel preponderante dentro del proceso penal, por supuesto sin olvidar que el sindicado también ocupa ese lugar, tanto en el derecho penal como en la ciencia de la criminología.”<sup>38</sup>

Desde hace mucho tiempo la persona que ha sido sindicada de un delito ha gozado de derechos y garantías contenidos en las leyes y Constituciones a lo largo del tiempo, con el objetivo, que los mismos sean respetados y que su juzgamiento esté enmarcado

---

<sup>36</sup> [www.rae.es/recursos/diccionarios/drae](http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae). Consulta realizada: 10/12/2023.

<sup>37</sup> Cabanellas, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta; Décimo octava edición; Argentina; 2006; pág. 387.

<sup>38</sup> Bustos Ramírez, Juan, Larrauri P. Elena; Victimología, presente y futuro; Bogotá, Colombia; Editorial Temis, 1993. Pág. 593.

dentro del debido proceso y del derecho de defensa; pero ésta situación no ha sido igual con las víctimas, quienes al igual que la persona que ha cometido el delito, o se presume que lo ha cometido, es decir el sindicado, también tiene que tener los mismos derechos, por cuanto sus derechos como parte procesal son los mismos, puesto que el sindicado comete el delito y la víctima lo recibe.

Los doctrinarios se percataron de esta situación que dejaba a las partes procesales en desigualdad de derechos, puesto que históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad por lo que resulta alentador que las legislaciones durante el transcurso del tiempo se hayan ido modificando y actualmente están tomando en cuenta los intereses de la parte afectada, como ha sucedido en la legislación nacional guatemalteca.

El jurista Antonio García Pablos “Hoy el proceso penal no sólo busca el reintegro del procesado a la sociedad, sino también la resocialización de la víctima para que ésta regrese al seno de la sociedad en las mismas condiciones en que se encontraba antes del delito”<sup>39</sup>. Parafraseando a Neuman hoy en día, en las legislaciones de casi todos los países del mundo, se ha aceptado que la víctima del delito debe ser amparada, protegida e indemnizada por los daños y perjuicios sufridos; Dicha indemnización que, en primera instancia, debe atender el victimario, o sea quien ocasionó el daño, o el Estado cuando aquel no lo puede hacer, esto último derivado a la obligación que tiene el Estado de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos ya que como establecen la legislación es su deber proporcionar seguridad a la población así como establecer las políticas sociales, culturales y criminales para evitar que se presenten delitos o violaciones de los derechos de sus habitantes.

El tema de la víctima, es muy importante, toda vez que ha sido tratado no solamente en las legislaciones de cada país, sino también a través de organismos internacionales como lo es la Organización de las Naciones Unidas, quien dictó “Los

---

<sup>39</sup> García-Pablos, Antonio. La función de la “víctima” en el estado de Derecho: Víctima, Criminología, Política Criminal y Política Social. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Universidad del Externado de Colombia. 1992. Pág. 226.

principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder”<sup>40</sup> aprobados el 29 de noviembre de 1985, mediante los cuales se recomiendan promover en todos los Estados la protección a las víctimas de los delitos y del abuso del poder.

La víctima sufre de cierta forma de una violencia, la cual de acuerdo a Ossorio, establece que la violencia es la “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada) temas considerados en las voces respectivas.”<sup>41</sup>. Es entonces la violencia toda aquella forma o practica con uso de la fuerza física o verbal que ejerce una persona sobre otra persona, animal u objeto el cual origina daños sobre el que recae de manera voluntaria o accidental.

Es importante mencionar lo relacionado al a victimología, el cual de acuerdo a lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española significa el “estudio de las causas, por las que determinadas personas son víctimas de un delito”<sup>42</sup>. Entonces la victimología incluye, de acuerdo con diferentes autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como la sociología, psicología, derecho penal y criminología, debido a la importancia y relación que necesariamente deben tener otras ciencias con ésta, pues en términos generales la victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

---

<sup>40</sup> Organización de las Naciones Unidas; “Los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder” aprobada el 29 de noviembre de 1985; [www.cc.gov.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Justicia/Deprin.pdf](http://www.cc.gov.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Justicia/Deprin.pdf). Consulta realizada: 10/12/2023.

<sup>41</sup> Ossorio, Manuel; Op. Cit. Pág.993.

<sup>42</sup> [www.rae.es/drae](http://www.rae.es/drae). Consulta realizada: 10/12/2023.

La palabra Victimología etimológicamente significa tratado o estudio de la víctima, lo que se refiere al estudio de la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su moral o en su propiedad, por parte de otra. Para Marchiori constituye “una disciplina, en la cual el objetivo principal es el estudio científico de las víctimas del delito y que tiene relación con la Criminología, ciencia que siempre ha estudiado y analizado unilateralmente al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima”<sup>43</sup>. La Victimología es una disciplina que surge en años recientes y plantea otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito.

Toda persona que es víctima de la perpetración de un hecho delictivo sufre una disminución del sentimiento de su seguridad individual e inclusive la colectiva, porque el delito le afecta profundamente personalmente, así como a su familia y a su comunidad, puesto que tienden a tenerse por inmunes a los ataques delictivos, creando una situación traumática que altera, en muchas ocasiones definitivamente, a la víctima y a su familia.

Según determinados estudios se observa en la víctima del delito las siguientes situaciones:

- a) Sufrimiento;**
- b) El delito implica daño personal de forma física, moral o en su patrimonio;**
- c) Provoca humillación social por la violencia sufrida;**
- d) Experimenta temor por su vida y la de su familia;**
- e) La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social;**
- f) Crea una situación de estrés porque significa un daño y un peligro, como puede ser un fuerte sentimiento de peligro de muerte, que representa para la víctima y**

---

<sup>43</sup> Marchiori Hilda; Criminología, La Víctima del Delito; México: Editorial Porrúa; Quinta Edición; 2006: Pág. 1

para la familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente;

**g)** Sensación de inseguridad que se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta debidas de acuerdo a su situación individual, familiar y social. La inseguridad también está vinculada con dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de que el delincuente regrese;

**h)** El estrés y la conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia dependen del tipo del delito, la personalidad de la víctima, las características del delincuente, las circunstancias delictivas y los daños sufridos.

Las consecuencias suelen aparecer inmediatamente después del hecho delictivo, en el caso de las lesiones físicas, mientras que las consecuencias psicológicas pueden tener una repercusión posterior, las cuales son denominadas como secuelas, en general extremadamente graves y que implican perturbaciones para la víctima en su desarrollo psicológico y social.

Se podría mencionar que existe de cierta forma una victimización en la cual considera tanto el sentimiento de desamparo, como lo que Bustos denomina el “desamparo efectivo de la víctima”<sup>44</sup>, enlazado ello con el sentimiento y alienación efectiva de la víctima dentro del sistema penal mismo. Incluso, tendencias indican que la evolución victimológica llevaría a que algunos postularan posturas conexas con los abolicionistas del Derecho Penal, muy de moda en las últimas décadas en el estudio dogmático, para efectos de devolver a las partes la resolución del conflicto penal.

Como se dijo anteriormente, el reciente redescubrimiento de las víctimas a la hora de analizar el proceso penal, trae consigo no sólo una adecuación de las normas informadores del procedimiento, sino que también una adecuación y estudio exhaustivo, en lo dogmático y científico, de los diversos procesos que experimenta una persona

---

<sup>44</sup> Bustos Ramírez, Juan. Op. Cit. Pág. 12.

cuando se convierte en víctima de un delito. Estos procesos son denominados por la doctrina mundial como “procesos de victimización” en razón de ser diversos estadios por los que atraviesa la persona, sucesivos, una vez que es sujeto pasivo del ilícito.

Existen determinados momentos de victimización los cuales son:

I. Victimización Primaria: Ésta es la etapa más estudiada la cual establece la relación con el momento mismo en que la víctima sufre el daño por la comisión de un delito teniendo a ésta como sujeto pasivo de aquel.

II. Victimización Secundaria: Es referida al sentimiento vivido por las víctimas del delito en razón de lo experimentado durante la tramitación del procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales, a los posibles traumas que podrían experimentar debido a la demora del aparato burocrático judicial y a que la investigación, sea fiscal o judicial, está más centrada en buscar la culpabilidad del imputado que de salvaguardar la indemnidad de las víctimas.

III. Victimización Terciaria o Desvictimización: Este es un momento posterior al de la comisión del ilícito y al del juicio o proceso penal. Es la victimización sufrida por la víctima ya no cuando el victimario está cumpliendo su condena, de hecho, esto pasa a ser un antecedente más; sino más bien es aquel estado por medio del cual la víctima pasa a reinsertarse en su entorno social, laboral o familiar, luego de haber ya experimentado los dos escenarios anteriores.

## **2.2 Consecuencias para el acusado del delito**

La legislación guatemalteca, en lo que refiere a las consecuencias para la persona que es acusada de un delito, principalmente es que cumpla una condena contenida en la norma penal, lo cual puede resumirse a prisión, arresto, multa o alguna otra pena accesoria, y en lo que respecta al daño civil causado las consecuencias son por lo general el pago de daños y perjuicios, en donde mediante a solicitud del agraviado, determinando el monto de la reparación, respaldada con prueba debidamente incorporada al proceso, le solicita al juez en la fase procesal oportuna que se le pague el daño y perjuicio causado

en su persona o en su patrimonio; pudiéndose solicitar el daño emergente que es la disminución del patrimonio ocasionada por los gastos realizados a consecuencia del delito, y el lucro cesante, que es la privación de las ganancias lícitas dejadas de percibir. Tanto el Código Civil como el Código Penal regulan lo relativo a este tema, siendo menester mencionar los siguientes textos normativos.

Al respecto el Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República en su artículo 1434 establece que “Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.”<sup>45</sup> La norma jurídica tiene inmerso dentro de los presupuestos explicar en qué consisten los daños y perjuicios, en el cual, está contenido la división sobre el daño emergente y el lucro cesante, indicando que los daños son las pérdidas propiamente que se sufren por la comisión del delito, y los perjuicios son las ganancias que se dejan de percibir por haber sufrido ese daño. Además, el artículo 1645 del mismo cuerpo legal preceptúa que “toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o Imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”<sup>46</sup> Se establece con este artículo del Código Civil, lo que también trata la doctrina, al referirse sobre la responsabilidad del imputado, por dolo o culpa, indicando que está obligado a reparar el daño, haciendo la salvedad que no será de esta manera, si el daño se produjo por verdaderas acciones negligentes de la víctima, que claramente puedan probarse.

Las normas penales también tienen preceptos normativos que hacen alusión a este tema como lo son el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se concatenan para establecer mecanismos que hacen viable la

---

<sup>45</sup> Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106, 1964. Artículo 1434.

<sup>46</sup> Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106, 1964. Artículo 1645.



reparación civil, dentro del mismo proceso, es decir, la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal.

El artículo 113 del código penal que establece taxativamente “Solidaridad de las obligaciones. En el caso de ser dos o más responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no solo a los insolventes de su respectivo grupo, sino también de los insolventes del otro. Tanto en uno como en el otro caso. Queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno”<sup>47</sup>. De conformidad con lo preceptuado en esta norma penal, en el caso que el delito sea cometido por varias personas, estas deben responder de manera alícuota entre todos, y que serán los jueces, quienes indicarán la cuota que debe pagar cada uno de los responsables, y algo importante que resaltar en este precepto es que los autores y cómplices deben responder solidariamente entre sí, y que responderán por todos.

Además, el artículo 119 del mismo cuerpo normativo contiene la extensión de la responsabilidad civil, aduciendo que “la responsabilidad civil comprende:

- 1º. La restitución;
- 2º. La reparación de los daños materiales y morales;
- 3º. La indemnización de perjuicios.”<sup>48</sup>

Tal y como preceptúa este artículo, dentro de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un hecho delictivo, se encuentra la restitución de la cosa dañada, la reparación de los daños materiales como los gastos ocasionados derivados de la conducta dañosa y los morales, que, aunque son etéreos pueden ser objeto de demanda, así como también la indemnización por los perjuicios ocasionados. Aunado a ello, el

---

<sup>47</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 113.

<sup>48</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 113.

artículo 121, establece que “la reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido al precio de la cosa y la afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.<sup>49</sup>

Al respecto de las normas precitadas parafraseando al jurista López Contreras, el contenido de los artículos del 119 al 121 del Código Penal, le indican al Juez o Tribunal, la extensión de la responsabilidad civil y el parámetro que debe seguir, al momento de determinar la reparación del daño, que consiste en valorar la cantidad del daño material, atendiendo al precio de la cosa y la afección del agraviado. Las formas o el contenido de la responsabilidad civil, según la legislación penal, comprende la restitución, la reparación de los daños materiales y morales, y a la indemnización de perjuicios.

El artículo 23 del Código Penal establece quienes son inimputables, y son el menor de edad o quien en “el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”<sup>50</sup>, personas que también pueden causar un daño material o perjuicios a otra persona por su conducta, por lo que el artículo 116 del Código Penal establece que “responderán con sus bienes por los daños que causaren. Si fueren insolventes, responderán subsidiariamente quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho”<sup>51</sup>.

### **2.3 Antecedentes de la reparación digna**

Históricamente, la responsabilidad de los daños y perjuicios se remonta al Derecho Romano, los intereses no patrimoniales se llegaban a resarcir de manera pecuniaria.

---

<sup>49</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 121.

<sup>50</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 23.

<sup>51</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73, 1973. Artículo 116.

Según la “actio iniuriaum”<sup>52</sup>, la persona que resultaba como víctima de un delito cometido en contra de la vida de otra persona, se le favorecía con una amplia protección, en virtud de que, ante la imposibilidad de darle un valor a los daños causados, es decir, la propia vida de la otra persona, era la víctima quien debía estimar a cuanto ascendía para ella, dichos daños y los perjuicios ocasionados.

Los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, en el derecho español, fue un tema abordado desde la Edad Media, normado mediante las denominadas “Las Siete Partidas” o simplemente “Partidas” el cual se trataba de un cuerpo normativo, y que tuvo lugar en España, en el siglo XII. Según Alfonso X, estas leyes, significan uno de los más grandes legados de España para Latinoamérica, y el cual estuvo en vigencia desde el siglo XII hasta el siglo XIX, inclusive ha sido tanta su influencia que se le ha llegado a llamar la enciclopedia humanista por su alto valor filosófico, moral y teológico, además de abordar temas de derecho, siendo de materia eminentemente legislativa y no doctrinaria, aunque fue analizada por juristas quienes aprovecharon su alto valor.

“Las Siete Partidas se caracterizan por ser un texto de derecho común (basado en el derecho romano Justiniano, canónico y feudal)”<sup>53</sup>. De conformidad con este cuerpo normativo, con relación al tema que se está tratando en esta investigación, comprendía lo siguiente: “Séptima partida. Se decía lo siguiente: Daño es empeoramiento o menoscabo o destrucción que el hombre recibe en sí mismo o en sus cosas por culpa de otro. Y hay tres maneras de él: la primera es cuando se empeora la cosa por alguna otra que mezclan con ella o por otro mal que le hacen; la segunda es cuando se mengua por razón del daño que hacen en ella; la tercera es cuando por el daño se pierde o se destruye la cosa del todo. Empeoramiento o menoscabo de sus cosas por culpa de otro”.<sup>54</sup> Los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas, como se puede observar en el texto anterior, históricamente, se remonta al pasado.

---

<sup>52</sup> Cicerón, Marco Antonio; Derecho Civitas; Daños y Perjuicios; <http://bibliojuridicas.unam.mx/libros/2/775/6.pdf>. Consulta realizada: 13/12/2023.

<sup>53</sup> <http://bib.cervantesvirtual.com/Fichaaautor.html-Ref=30637>. La Biblioteca Virtual del Español. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Consulta realizada: 13/12/2023.

<sup>54</sup> <http://bib.cervantesvirtual.com/Fichaaautor.html-Ref=30637>. La Biblioteca Virtual del Español. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Consulta realizada: 13/12/2023.

## 2.4 La reparación

La reparación, según el Diccionario de la Real Academia Española viene del latín reparatio, que consiste en la “acción y efecto de reparar cosas materiales estropeadas, y también desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria, y se utiliza como una compensación a la víctima en su patrimonio”<sup>55</sup>; y resarcir quiere decir “indemnizar, compensar un daño, perjuicio o agravio”<sup>56</sup>; ambas acepciones encuadran dentro de las pretensiones de los agraviados. Las denominaciones no tienen mayor trascendencia, ni tampoco puede decirse que son diferenciales, ya que se utiliza indistintamente resarcimiento y reparación para referirse a la indemnización material o inmaterial a la que está obligada una persona que haya cometido una acción delictuosa en perjuicio y con consecuencias gravosas para otra persona.

Con respecto a la reparación del daño Joan Baucells afirma que, “puede ser causa de una atenuante que beneficie al responsable civilmente de un delito, si éste repara el daño, garantizando no solo sus derechos como sindicado, sino también los derechos de las víctimas, en virtud del Principio de Oportunidad, cuya aplicación, constituye un avance importante dentro de la denominada justicia restaurativa, en aras que del conflicto penal, resulte alguna cosa favorable para la víctima, y pueda convertirse la pena en satisfactorios para las víctimas”<sup>57</sup>, por lo tanto que la reparación del daño ocasionado, se considere como atenuante a favor del procesado.

Para el autor Rony Eulalio López Contreras al referirse a la regulación de la reparación en la norma sustantiva penal vigente, indica que el Código Penal “carece de mecanismos indirectos tendientes a facilitar que la reparación del daño a la víctima, pueda hacerse de forma inmediata por parte del victimario”<sup>58</sup>. Cosa diferente sucede con el Código Procesal Penal, que a través de las reformas introducidas por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, establece una vía más

---

<sup>55</sup> [www.rae.es/drae](http://www.rae.es/drae). 22a Edición. Consulta realizada: 13/12/2023.

<sup>56</sup> [www.rae.es/drae](http://www.rae.es/drae). 22a Edición. Consulta realizada: 13/12/2023.

<sup>57</sup> Baucells Lladós, J.; La atenuante de reparación del daño, <https://atresadvocats.wordpress.com/.../aplicacion-del-atenuante-de-reparacion>. Consulta realizada: 15/12/2023.

<sup>58</sup> López Contreras Rony Eulalio; “La Reparación del Daño a la Víctima del Delito”; Guatemala, Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; Año 2005; págs. 44 y 45.

rápida para solicitar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un hecho delictivo; daño emergente del delito, que también contempla los daños inmateriales, como lo son el daño moral o psicológico. Con esta vía directa, se logra obtener uno de los principios del derecho, la economía procesal, ya que la víctima o agraviado podrá obtener su resarcimiento en un solo proceso.

La reparación manifiesta el conflicto entre los intereses estatales en la persecución penal y los intereses de la víctima. La reparación, como una pena autónoma que el Estado impone a los individuos, es una compensación fijada para que la víctima se retrotraiga al momento anterior de la comisión del delito.

## **2.5 El daño**

El daño según el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a “todo mal material o moral, y a la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación”<sup>59</sup>. El resarcimiento efectivo del daño, comprende daños materiales como el lucro cesante, como el daño emergente, procedente de una cosa juzgada, así como el de los perjuicios emanados del hecho antijurídico causante de la lesión, además contempla el daño inmaterial.

La finalidad de la reparación de los daños y perjuicios, el cual es denominado dentro del sistema procesal penal guatemalteco como Reparación Digna, es compensar o resarcir a quien padeció el daño, como si éste no hubiera sucedido, lo cual, en muchos casos, será imposible; por ejemplo, en un delito de femicidio o una violación sexual.

## **2.6 La responsabilidad civil**

Según el Jurista Manuel Ossorio, se entiende como aquella “acción civil emergente del delito a la acción penal, remitiendo al significado de “Acción penal. La que se ejercita

---

<sup>59</sup> [www.rae.es/drae](http://www.rae.es/drae). 22a Edición. Consulta realizada: 15/12/2023.

para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta, la determinación de quienes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en derecho procesal y penal y resueltos por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción, está encomendada al Ministerio Fiscal, cuando se trata de delitos que afecten a la sociedad, otros delitos por su índole privada, pueden ser accionados por la víctima o sus representantes. Dentro del procedimiento criminal, el perjudicado por el hecho delictuoso puede ejercitar la acción civil emergente del delito”<sup>60</sup>.

Jurídicamente el término de responsabilidad, se refiere a la obligación que tiene una persona de responder ante el daño que le ha causado a otra. Es decir, que el concepto mencionado, significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, lo cual se traduce en la obligación de reparar el daño que ha producido la persona infractora de la ley. La responsabilidad civil es el tipo de responsabilidad jurídica que conlleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por lo que debe responder una persona ante otra.

Es importante saber que la doctrinariamente existe cierta clasificación de la responsabilidad civil la cual puede ser: a) Responsabilidad Civil Contractual y b) Responsabilidad Civil Extracontractual.

- a. **Responsabilidad Civil Contractual.** La responsabilidad civil contractual es aquella originada por la contravención de las disposiciones expresadas en un contrato, lo cual conlleva lógicamente, el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, o por ambas a la vez.
  
- b. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** La responsabilidad civil extracontractual es exigible cuando se ocasionan daños o se provocan perjuicios,

---

<sup>60</sup> Ossorio, Manuel; Op. Cit. Pág.18.

ya sea por hechos propios, por actos de otros, sin que exista un nexo tipo contractual.

Existen determinados elementos que fundamentan la responsabilidad civil los cuales son:

- a. **Antijuridicidad.** Es aquella manifestación, actitud o hecho que contraviene no sólo una norma de carácter prohibitiva, sino también la conducta es eminentemente violatoria del sistema jurídico, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Por tanto, no existe responsabilidad civil cuando el daño se ha producido dentro de los límites de una conducta lícita.
- b. **Daño.** El daño, desde el punto de vista jurídico, es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que le causa detrimento en su persona o su patrimonio y merece ser resarcida, siempre que el evento que lo ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la Ley. Existen dos tipos de daños, los cuales son los siguientes:
  1. Daño Patrimonial. Es aquel que consiste en la lesión de derechos de naturaleza pecuniaria (económica) o material, que debe ser reparada, por ejemplo: la indemnización de un vehículo. El daño patrimonial se clasifica a su vez en:
    - i. Daño emergente: Es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, implica siempre un empobrecimiento; comprenden tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas, es decir que, la disminución en la esfera patrimonial, tiene como consecuencia una afectación actual que ya corresponde a la persona en el instante de daño. Por ejemplo: Los costos de reparación de un vehículo abollado, comprobable mediante factura.

- ii. Lucro cesante: Son las ganancias lícitas dejadas de percibir, o el no incremento en el patrimonio dañado, mientras que, en el daño emergente al empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento de enriquecimiento ilegítimo; es decir, hace un bien o interés actual que todavía no es de la persona al momento de daño. Por ejemplo, el dueño del auto tiene como empleo ser taxista, y dado a que el vehículo resultó destrozado no podrá seguir trabajando, por lo que está dejando de obtener una ganancia lícita.
2. Daño Extrapatrimonial. También denominado como daño subjetivo o inmaterial, el cual consiste en aquel daño ocasionado a la persona en sí misma, es decir en su integridad física o psicológica, dentro de la cual se encuentra el daño moral y a persona. Se clasifica en:
- i. Daño a la integridad de la persona: es una novedad del Código Civil de 1964, y viene a ser el daño que lesiona a la persona en sí misma estimada como valor espiritual, psicológico, inmaterial. Afecta y compromete la persona en cuanto en ella carece de connotación económico-patrimonial.
  - ii. Daño psicológico o moral: es el daño no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento, por ejemplo, la pérdida de un ser querido, las secuelas que quedan en la víctima de secuestro o de violación.
- c. **Nexo causal**. El nexo causal es aquel tercer requisito que se presenta en la relación de causalidad, el cual es la “causa-efecto”, o “antecedente-consecuencia”, el cual es indispensable pues sin éste no podría existir la responsabilidad civil como tal.

Es importante poder establecer que la acción que puede ejercer la víctima o el agraviado por el acto ilícito puede ser objeto de prescripción, por ello debe de ejercerse en un determinado tiempo, pero eso no excluye que la persona no esté interesada en negociar o desistir de esta acción que le compete siempre y cuando sea acorde a sus



intereses. El desistimiento por parte del agraviado se da cuando éste decide desistir al proceso en cualquier etapa del mismo, cumpliendo los requisitos de ley que para el efecto señala el vigente Código Procesal Civil y Mercantil, y siempre que sea acorde a sus intereses; existe otra forma de poner fin al proceso o a la acción resarcitoria, el cual es mediante la transacción, que es una forma de negociación, sin embargo, la acción penal para acusar y castigar el delito que originó el daño, no se puede ser objeto de transacción cuando se trate de delitos perseguibles de oficio por el Ministerio Público de acuerdo a la legislación adjetiva penal; Además, se encuentra la prescripción negativa, extintiva o libertaria el cual está contenido en el ordenamiento sustantivo civil, en su artículo 1673 del Código Civil el cual preceptúa: “(Prescripción).- La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo.”<sup>61</sup>, aunado a ello el artículo 1513 establece que “Prescribe en un año la responsabilidad civil proveniente de delito o falta y la que nace de los daños o perjuicios causados en las personas. La prescripción corre desde el día en que recaiga sentencia firme condenatoria, o desde aquel en que se causó el daño.”<sup>62</sup>

## **2.7 Diferencias entre el Proceso Penal y el Proceso Civil**

Existe una amplia diferenciación en cuanto a los tipos de procesos, entre las más importantes y resaltables son:

- Su regulación legal: debido a que el proceso civil se rige de acuerdo al Código Procesal Civil y Mercantil y el proceso penal es acorde al Código Procesal Penal.
- Los órganos jurisdiccionales que conocen: En materia civil fundamentalmente conocen los Juzgados de Primera Instancia Civil o cualquier otro de mayor o menor jerarquía en materia civil; en cuanto al proceso penal son competentes fundamentalmente el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y

---

<sup>61</sup> Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106, 1964. Artículo 1673.

<sup>62</sup> Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106, 1964. Artículo 1513.

Delitos contra el Ambiente, y todo aquel órgano jurisdiccional con competencia especializada para conocer sobre delitos, de mayor o menor jerarquía.

- Los principios fundamentales que rigen cada uno de los procesos, siendo una diferencia fundamental la oralidad del proceso penal y la escritura y el principio dispositivo que rigen el proceso civil. Y los principios del proceso penal ya han quedado explicados con anterioridad.

## **2.8 Relación entre el Proceso Penal y el Proceso Civil**

Se debe de entender que aunque son procesos totalmente diferentes, puede existir una relación o nexo entre ambos tipos de procesos, toda vez que una misma conducta puede generar una responsabilidad penal y civil al mismo tiempo, tal y como se establece en las normas mencionadas; a manera de ejemplificación podría decirse que una persona que conduce bajo efectos de licor un vehículo automotor, impactando en contra de otro vehículo que estaba estacionado genera responsabilidad, en este caso en particular, la persona debe asumir las consecuencias jurídicas del delito de responsabilidad de conductores y deberá de pagar el daño ocasionado al otro vehículo que estaba estacionado, es decir los gastos de reparación que requiera dicho automotor.



## CAPÍTULO III

### ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO

#### 3.1 Antecedentes de la Reparación Digna dentro del Proceso Penal Guatemalteco

El autor Rony López Contreras, indica que en Guatemala “se tomó el Modelo Español, para resarcir patrimonialmente los daños físicos y morales causados a la víctima, posiblemente por razones de dominio de España sobre Guatemala, y por desarrollar ampliamente sus conceptos sobre la justicia. Como puede observarse en la legislación Alfonsina, que se refería a la justicia como el principal bastión que mantiene al mundo de manera correcta, y que, de ella, manan todos los derechos, derivados de los litigios existentes entre los hombres.”<sup>63</sup>

En el lenguaje común se entiende por reparación digna, la restitución íntegra de los daños y perjuicios que se le han ocasionado a una persona, en razón de un delito cometido en su contra. Es denominada así ya que la reparación debe de responder a la dignidad de esa persona que ha sido afectada por una conducta ilícita. Sin embargo; a pesar de existir ese mecanismo protector hacía los agraviados y de estar contemplado su diligenciamiento en el ordenamiento procesal penal, aún persiste esa pérdida para ellos, a quienes no se les repara el daño causado de manera inmediata, sino deben acudir a ejecutarlo en la vía civil a realizar su reclamo correspondiente.

Se considera que el espíritu de la reforma contemplada en el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala que reformo algunos artículos del Código Procesal Penal era que la Reparación Digna fuera de manera inmediata, aunque lamentablemente en la actualidad no es lo que sucede en los procesos penales, sino que únicamente se ha facilitado el otorgamiento de la misma, pero no existe un proceso previamente determinado para su ejecución dentro del proceso penal, trayendo como

---

<sup>63</sup> López Contreras, Rony Eulalio; Op Cit., Pág. 7

consecuencia ambigüedad, es como si pareciera que únicamente se le denominó de otra manera.

En algunos procesos diligenciados ante los Tribunales de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en donde, al momento de diligenciarse la audiencia de Reparación Digna, las juezas le han advertido al acusado, que debe cumplir con el pago de los daños y perjuicios, a que han sido condenados, y es por voluntad de los sindicatos que la han hecho efectiva, sin embargo no existe coerción para realizar tal acto, sino depende que el acusado desee cumplir con la reparación que le fuera impuesta, pues cabe recordar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo número 17 en su segundo párrafo que establece “No hay prisión por deuda”.

### **3.2 Análisis de las reformas realizadas al Código Procesal Penal conforme al decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala**

En Guatemala de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente puede solicitarse la reparación de los daños materiales, tales como: indemnización, por los daños y perjuicios los cuales han sido ocasionados por la comisión de un delito; el daño emergente y el lucro cesante; así también por los daños inmateriales dentro de los cuales están los morales, según el bien jurídico que se haya lesionado.

Previo a las reformas realizadas al Código Procesal Penal, mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala lo que en la actualidad se conoce como reparación digna en determinado momento se le denominó reparación privada, la cual debía ser solicitada a través del actor civil.

Como ya se indicó anteriormente, desde la existencia de la codificación procesal penal, ha existido la normativa que contempla la reparación a las personas agraviadas u ofendidas. En el sistema procesal penal guatemalteco, en el actual Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estaba regulada en el Capítulo IV la Reparación

Privada que contenía la acción civil y la figura del actor civil, regulado de los artículos 124 al 134.

En dichas normas se preceptuaba como debía actuarse teniendo limitantes tales como que, si se ejercía la acción civil en procedimiento penal, no podía ejercitarse posteriormente en la vía civil. Contemplaba el desistimiento y abandono por causas procesales, que estaba en detrimento de los derechos de las víctimas, lo cual a raíz de la reforma quedaron derogadas dichas normas, siendo esto algo benéfico para las víctimas; limitaba la actuación y facultades del agraviado dentro del proceso penal, con el agravante de hacer más oneroso y gravoso la actuación del actor civil, que debía ser bajo el auxilio y procuración de un profesional del derecho.

Acorde con los principios que inspiraron la reforma al Código Procesal Penal denominada reparación digna, tiene su fundamento en la expresión kantiana que la “dignidad de las personas no tiene precio”<sup>64</sup>, porque a las cosas puede ponerse precio pero a las personas no, deviniendo que la reparación digna que contempla el Código Procesal Penal, contiene medidas de rehabilitación e indemnizaciones del daño material e inmaterial.

Para efecto de comprensión en la terminología utilizada en la norma procesal que contiene la reparación digna, a continuación se detallan los conceptos utilizados para describir este derecho; referidos por el tratadista Manuel Ossorio siendo los siguientes:

**“Dignidad:** calidad de digno, de excelencia y dignidad del ofendido: la ofensa que debe ser resarcida”<sup>65</sup>. Este concepto es básico, puesto que como se encuentra constituida la reparación en el ordenamiento procesal penal, la dignidad de las personas no tiene precio, porque es inherente a ella; por ello la reparación que se otorgue y ejecute a favor de las víctimas debe atender a esa dignidad.

---

<sup>64</sup> <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>. Consulta realizada: 15/01/2024.

<sup>65</sup> Ossorio Manuel; Op. Cit. Pág. 254.

**“Indemnización.** Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria”<sup>66</sup>. De conformidad con este concepto, la indemnización a que tiene derecho la víctima por la comisión de un delito en su contra, puede ser por el daño material y moral.

**“Restitución.** Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente”<sup>67</sup>. Este significado de esta palabra es clave dentro de la reparación que se otorgue en sentencia condenatoria, porque es completa ya que contempla la obligación del imputado de reintegrar de manera íntegra los bienes y derechos que se le hayan dañado al agraviado.

Las reformas al Código Procesal Penal, realizadas a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, obedecieron a las necesidades de las víctimas de recibir una indemnización acorde a su dignidad humana, no únicamente como una sanción pecuniaria, sino de manera integral, debido a ello resulta que deben ser restituidas de manera íntegra, tanto en sus afectaciones físicas y psicológicas como morales, causadas por la comisión del delito.

Como quedó redactado, el artículo 124 del Código Procesal Penal es de la siguiente forma:

“Artículo 7. Se reforma el artículo 124. Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó acción delictivas, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de

---

<sup>66</sup> *Ibíd.* Pág. 374.

<sup>67</sup> *Ibíd.* Pág. 674.

disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia, se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día...”<sup>68</sup>

Con esta reforma el Código Procesal Penal guatemalteco sufrió un cambio significativo, que buscó beneficiar a las víctimas de delitos, constituidas como querellantes adhesivos o no, es decir, fue un avance reconocer que deben tener libre acceso a ejercitar sus derechos, y reconocer a la persona como sujeto de derechos y a quien debe brindársele una tutela judicial efectiva. Aquí también queda comprendido lo relativo a la justicia restaurativa, de tratar que a la víctima debe reinsertársele a la sociedad proporcionándole ayuda material e inmaterial. La crítica que se hace a este numeral, es que debió haber sido más amplio en el sentido de detallar de qué manera la acción de reparación puede ejercerse dentro del proceso penal después de dictada la sentencia condenatoria.

“...2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse en la propia audiencia. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita...”<sup>69</sup>

Todo el sentido y fundamento del derecho de los agraviados a que se les restituya el daño emergente ocasionado por el delito, consistente en los daños y perjuicios, así como la indemnización a que tiene derecho, se sustancia en esta audiencia, en la cual

---

<sup>68</sup> Congreso de la República de Guatemala, Reformas al decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, Decreto 7-2011, 2011. Artículo 7.

<sup>69</sup> *Ibíd.*



se lleva a cabo el diligenciamiento de la prueba que demuestre esos daños para su efectivo resarcimiento.

Al indicar el artículo precitado, que se debe acreditar conforme a las reglas probatorias, está haciendo alusión que, en el momento procesal oportuno del ofrecimiento de prueba, regulado en el artículo 443 del Código Procesal Penal, se debe realizar la individualización de los medios de prueba que servirán para la reparación.

Los medios de prueba ante la existencia de libertad probatoria deben ir encaminados a obtener la indemnización pretendida, así como también, cumplir con la enumeración taxativa contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil.

“...3. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación...”<sup>70</sup>.

Esta facultad que se les brinda a las víctimas, consiste en que desde el momento que inicia el proceso contra el responsable de la comisión de un delito que ha causado perjuicio a otro, ya sea daños materiales o morales, se puede solicitar los embargos que tiendan a asegurar el cumplimiento de la condena de reparación.

“...4. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme...”<sup>71</sup>.

Cuando la sentencia condenatoria haya causado firmeza, y no exista ningún medio de impugnación pendiente, puede determinarse que dicha sentencia sirve de título ejecutivo para el cobro de las responsabilidades civiles. He aquí donde radica lo azaroso para la viabilidad de la reparación digna hacia las víctimas.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*

<sup>71</sup> *Ibíd.*

“... 5. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”<sup>72</sup>

Los derechos de las víctimas están protegidos, puesto que, si conjuntamente con la acción penal no se inicia la solicitud de responsabilidad civil, ésta puede ser iniciada sin ningún obstáculo, por la vía civil.

Estos postulados encierran la esencia de lo que significa, el resarcimiento a las víctimas de delitos, no solamente la indemnización como daño emergente del delito, sino también que se le debe reincorporar a la sociedad tratando que resurja en su vida cotidiana y se reintegre a la sociedad, dejando en el olvido los sucesos dañosos cometidos en su contra, así como también que se le restituya material o inmaterial. Al haber transcrito la norma procesal penal atinente a la reparación digna, se puede determinar que de conformidad con las tendencias actuales, tanto a nivel internacional como nacional, las víctimas han tomado un papel relevante, de acuerdo a la aplicación de los derechos humanos, ya que se pretende beneficiarlas con normas legales que faciliten la reparación que han sufrido derivado de la comisión de algún delito en su contra, restituyendo los daños ocasionados a través de la reparación correspondiente, que debe ser cubierta por el responsable; sin embargo, a pesar de esta reforma aún no se cumple con proporcionar a las víctimas, esa restitución integral de manera inmediata, puesto que existe un vacío legal por la ausencia de reglamentación para que la reparación digna se lleve a cabo dentro de la misma causa.

Con las reformas realizadas al Código Procesal Penal a través del Dto. 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se puso de manifiesto que el sistema de justicia tenía debilidades que debían ser resueltas, tomando en cuenta que la aplicación de la justicia es un derecho humano en favor de las víctimas, a quienes se debe brindar la atención oportuna, tal y como quedó plasmado en la reforma a la acción civil y actor civil a través de la reparación digna, que comprende la restauración del derecho afectado por el delito y la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que actualmente se

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*

cumple con esa atención a la víctima o agraviado que el Estado está obligado a proporcionar, lo cual no sucedía anteriormente a estas reformas.

Refiere Francisco Muñoz Conde, que “varios tratadistas del derecho penal en la actualidad, exponen, estudian y discuten sobre la necesidad de implementar la reparación del delito como una sanción al imputado, que pueda suplantar a las penas tradicionales, con el objeto de aliviar y beneficiar a los agraviados y víctimas del delito”<sup>73</sup>. En Alemania, a la presente fecha, ya tiene proyectado incluir dentro de su legislación, la reparación del delito como una pena retributiva ante la comisión de las acciones delictivas. Sin que tal idea, pueda denominarse represiva o que se desnaturalizaría el derecho penal, como la vida y la práctica enseñan, existen motivos suficientes que fundamentan incluir la reparación de los daños ocasionados por la comisión del delito, dentro del derecho penal como una pena, pues con dicha reparación se le presta la atención que merece la víctima.

Sin embargo, como está regulada la reparación digna, aún falta crear mecanismos específicos, para ejecutar esa reparación dentro del proceso penal, para que los derechos humanos de las víctimas sea una verdadera aplicación de justicia.

Por el momento, se debe abordar la legislación correspondiente a la rama del Derecho Civil, por cuanto, en esa codificación, está normado lo relativo a los daños y perjuicios, que servirán de base, para las solicitudes dentro del proceso penal.

---

<sup>73</sup> Muñoz Conde, Francisco; De las Penas y el Proceso; España; 2ª. Edición; Editorial Valencia; 1996.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Técnica de investigación utilizada**

Al ser una investigación en la que se utilizó la metodología cualitativa, la técnica de investigación utilizada fue la ENTREVISTA, con el fin de establecer una relación directa con el objeto de estudio.

#### **4.2. Informantes clave**

Son las personas expertas sobre el objeto de estudio, que por el cargo que desempeñan o el área del derecho en la que laboran, brindaron información fidedigna respecto de la presente investigación. Los informantes clave fueron:

- a) Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango
- b) Jueces de Primera Instancia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- c) Jueces del Tribunal Primero de Sentencia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de Quetzaltenango.
- d) Magistrados de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- e) Abogados litigantes, que ejerzan en el ramo Penal.
- f) Personeros del Instituto de la Víctima con sede en Quetzaltenango.

## 4.3 resumen de entrevistas realizadas

### 4.3.1 Primera entrevista

**Entrevista realizada al Licenciado David Ambrosio Arévalo, Defensor Público en formación uno del Instituto de la Defensa Pública Penal con sede en el departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Así es, el proceso penal guatemalteco se divide en tres fases, teniendo a la primera fase como la preparatoria, la segunda fase como la intermedia y la tercera fase que es el juicio penal

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Si conozco

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Así es, en este caso todas las audiencias en el cual hay un querellante, o en este caso también está el Instituto de la Víctima dentro de los procesos, normalmente se lleva a cabo la audiencia de reparación digna, en esta audiencia lo que se pretende es la reparación de un derecho que ha sido vulnerado, posiblemente no se puede llegar a la reparación completa pero sí a un estimado en cuanto a poder restaurar algún derecho de la víctima que se haya violentado durante el proceso.

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Si es prudente, en cuanto a que hay algunos casos que amerita la restauración, como le venia comentando de ese derecho que se ha vulnerado, por ejemplo si podríamos hablar del patrimonio, pudiendo ser un caso de robo agravado o algún caso de hurto agravado o una posible violencia física en el cual haya dejado secuelas, violencia psicológica, lo cual amerita en este caso que la

víctima tuvo que tener gastos los cuales se pretende en este caso por el órgano jurisdiccional intentar restaurar para que la víctima sea compensada del desgaste que tuvo en el proceso penal y los gastos que ha tenido también.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicato vulnera los derechos de la víctima?

En este caso no, porque también hay que recordar que uno de los fines del proceso es que prácticamente el proceso penal se debe a ambas partes, encontrándose eso en el artículo 5, entonces en el caso de la Defensa Pública Penal, nosotros mandamos a hacer un estudio social en el cual podemos ver también el ámbito económico del sindicato, y este al no tener algún tipo de bien, le es imposible poder hacer válida la audiencia de reparación digna, sin embargo no deja expedita la vía civil, a lo cual al ejecutar la vía civil no queda ninguna vulneración a la víctima ya que se están agotando todas las fases del proceso.

#### **4.3.2 Segunda entrevista**

**Entrevista realizada al Licenciado Jorge Quijivix Defensor Público en pasantía en el Instituto de la Defensa Pública Penal con sede en el departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí tengo conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí, las etapas en las cuales contiene el proceso penal guatemalteco son tres, que son la etapa preparatoria; en esta etapa es cuando se reúnen todos los medios de investigación para luego presentar un acto conclusivo que concluye en la etapa intermedia que es cuando el Ministerio Público formula la acusación y solicita la apertura a juicio si así fuera el caso y la etapa del juicio es cuando se

lleva a cabo el debate oral y público para conocer si el sindicado participó o no dentro del delito que se le está acusando.

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí tengo conocimiento

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Sí, yo considero que sí es prudente, porque como bien ya lo comentaba, cuando una persona es víctima de algún delito, en este ejemplo podemos poner el caso de un robo agravado de una cantidad equis, pues en esta audiencia lo que se busca es volver a, si es posible, devolverle toda la cantidad de la que ha sido víctima del robo.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

Yo considero que no, porque en este caso hay que velar por los derechos de ambos y aquí en el Instituto siempre se pide un estudio socio-económico para ver si el sindicado está o no en la posibilidad de hacer una reparación digna.

#### 4.3.3 Tercera entrevista

**Entrevista realizada al abogado litigante, Doctor Mynor Domínguez, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí tengo conocimiento sobre él, que básicamente es un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que se aplican en la sustanciación de etapas que tienen por objeto la cognición de un juez para aplicar el derecho a un caso concreto, específicamente en una acusación que el Ministerio Público fórmula a

efectos de que a una persona a través de una serie de etapas pueda resolver su situación jurídica robusteciendo que es una persona inocente ante la acusación de la comisión de un delito o el caso contrario verificados los medios de investigación o pruebas con que el Ministerio Público cuenta, pues se pueda acreditar su culpabilidad y con base a ello pueda emitirse una sentencia de carácter justo, condenatoria y ésta sentencia pueda ser ejecutoriada.

**2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?**

Sí, son cinco etapas; la etapa preparatoria que es la etapa de investigación, la etapa intermedia que le pone fin a la etapa de investigación y se inicia con la presentación del acto conclusivo y la etapa de juicio que tiene por objeto específicamente el juzgamiento penal de una persona a través de la acusación del Ministerio Público en la cual puede determinarse la responsabilidad penal de una persona, las otras etapas son consecuentes, una es de impugnaciones y la última la de ejecución.

**3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?**

Sí, la legislación en materia adjetiva de carácter penal establece que al tercer día de que una persona ha sido declarada penalmente responsable, es decir, sentenciada o declarada culpable en un juicio de la comisión de un delito, al tercer día tiene por objeto la verificación de un juicio de reparación digna que tiene por objeto el conocimiento de las pretensiones pecuniarias o económicas de la víctima a efecto de satisfacer aquel daño emergente, lucro cesante y todas las cuestiones tocantes que puedan ser remuneradas para, por lo menos, reintegrarle el derecho en materia civil.

**4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?**

Pues más que prudente, es necesaria. Es necesaria porque la legislación civil es clara al regular que toda persona penalmente responsable también lo es en materia civil por lo tanto un efecto consecuente que conlleva una sentencia



condenatoria debe de ser sí o sí la reparación digna para la víctima que es en la medida de lo posible tratar de satisfacer sus pretensiones pecuniarias que derivaron de la comisión de un delito cometido en su contra.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

El derecho a una reparación digna, pero tenemos que ser conscientes en que no es un aspecto imputable al sindicado, o al condenado, o al condenado, técnicamente es condenado. Sí puede vulnerarse el derecho a la víctima a ser reparada dignamente, pero este no es un aspecto imputable al condenado, toda vez que una persona no tiene por obligación tener bienes muebles o inmuebles o fungibles identificables para poder en un determinado pagar una pretensión económica.

#### 4.3.4 Cuarta entrevista

**Entrevista realizada a abogado litigante, Licenciado Herbert Roberto Pérez Maldonado quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí, porque he tenido la oportunidad de desempeñar la defensa de las personas sindicadas de diferentes hechos ilícitos, asimismo como abogado dela parte querellante en diversos procesos penales.

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí, dentro del proceso penal concurren cinco etapas: La preparatoria, La intermedia, El debate Oral o Público, la etapa de las Impugnaciones y la etapa de la Ejecución de la Sentencia.

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí, es la que busca el resarcimiento económico del daño moral que se le causa a la víctima de un hecho penal ilícito.

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Sí, porque a través de la misma se le puede resarcir el daño moral causado, aunque en si no repara totalmente el daño causado, pero la misma busca reparar en parte este daño.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

Definitivamente sí, porque se la persona sancionada dentro de un proceso no tiene la capacidad económica para reparar el daño causado, lo ideal sería que a través del embargo y posterior asignación de estos bienes a la víctima se hiciera efectiva la reparación digna a la que tiene derecho según nuestro ordenamiento penal vigente.

#### 4.3.5 Quinta entrevista

**Entrevista realizada a abogado litigante, Licenciado Luis Eduardo Rojas Menchú quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí, del proceso penal y de las incidencias que se pueden suscitar en cada una de sus etapas.

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí, la preparatoria o de investigación, intermedia, juicio o debate, recursiva o de impugnación y de ejecución de la sentencia.

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí, aquella que se realiza posteriormente a dictar una sentencia condenatoria, y se discute sobre la reparación que debe de realizarse a la víctima del delito, es decir compensar o resarcir el daño causado.

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Sí, toda vez que deben de restituirse de cierta forma los derechos que fueron vulnerados por la comisión del ilícito penal.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

Sí, toda vez que al no tener bienes el sentenciado o condenado no podría pagar o resarcir el daño causado a la víctima en ese sentido se revictimiza a la víctima.

#### 4.3.6 Sexta entrevista

**Entrevista realizada al Doctor Moisés de León, Juez del Tribunal Primero de Sentencia del ramo Penal del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí, claro que sé.

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí, conozco.

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Más que prudente considero que es necesario, porque cualquier delito que se cometa en contra de una persona siempre va a causar daño y ese daño de alguna manera tiene que ser reparado.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

En un país como Guatemala claro que sí, pero como la reparación digna no es necesariamente bienes, siempre es un apoyo económico, pero también tendrá que trabajar para cumplir con esa reparación dado que ha cometido un hecho delictivo.

#### **4.3.7 Séptima entrevista**

**Entrevista realizada a la Licenciada Silvia Ruiz, Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Totalmente, sí

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicato vulnera los derechos de la víctima?

Claro que sí porque todas las víctimas tienen derecho a ser reparadas, en todos los rubros que establece la Declaración precisamente de los Derechos de la Víctima que es una declaración internacional y que prácticamente son las reglas que nosotros tenemos en el Código Procesal Penal en las últimas reformas que se le hicieron al mismo, entonces todas las definitivamente víctimas tienen que ser reparadas. Lastimosamente cuando no hay bienes se dificulta esa situación, entonces, lo correcto es que se reparen no solo en daños y perjuicios sino también en los rubros que han sido considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4.3.8 Octava entrevista

**Entrevista realizada al Licenciado Domingo Cali, Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Sí

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicato vulnera los derechos de la víctima?

Claro que sí.

#### 4.3.9 Novena entrevista

**Entrevista realizada al Licenciado Miguel Colop Hernández, Magistrado Vocal Primero de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí, efectivamente tengo conocimiento ya que por el mismo trabajo que desempeñamos, tenemos que estar actualizados sobre la normativa, y de esa forma garantizar que el trabajo que desempeñamos sea fundamentado y motivado conforme nuestra normativa, en este caso, penal.

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí así es, que son las cinco que establece nuestro Código Procesal Penal, que es la etapa preparatoria, la intermedia, el debate, en este caso también vienen las impugnaciones y posteriormente la ejecución, pero yo siempre le he dicho a algunos alumnos con los que he compartido que también hay una fase que tal vez no tomamos en consideración que es la fase meramente administrativa que realiza el Ministerio Público ante las denuncias que se presentan, que tiene en este caso relevancia, tomando en cuenta de que ahí es donde se investiga si existen parámetros y medios de investigación suficientes para en su oportunidad pedir una citación o una orden de aprehensión ante un juez competente.

**3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?**

Sí, así es. Después de llevado a cabo el debate en primer grado, el juez de los tribunales de sentencia o tribunales integrados, tienen que señalar una audiencia, después de haber conocido y resuelto sobre la responsabilidad penal propiamente dicha, es decir que se tiene que señalar una audiencia para establecer el monto de la reparación o el tipo de reparación que se le debe hacer en su oportunidad al agraviado del delito.

**4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?**

Sí, recordemos que toda persona que pueda sufrir una afectación tanto a su integridad personal como a su patrimonio tiene derecho a ser resarcido, y recordemos que ante las últimas reformas que hubo al Código Procesal Penal en el artículo 5, se le abrió un panorama más completo a la víctima o al agraviado, pues ya se le da la calidad de sujeto procesal, si no estoy mal son las reformas 7-2011, anterior a ellas uno se tenía que constituir como actor civil para poder pedir una reclamación patrimonial o en su caso de otro tipo, ahora ya con las reformas ya se le deja un panorama más abierto a la víctima de un delito, que con el solo hecho de ser la víctima o agraviado según el artículo 5, puede reclamar en su oportunidad una reparación digna.

**5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?**

Yo considero que sí, recordemos que no solamente una reparación digna tiene que ver con el patrimonio, sino también hay un daño moral que sufre la víctima por el hecho de un delito que en su oportunidad se cometió. Lastimosamente creo que sí en su oportunidad, recordemos que si no se hace efectiva esa reparación digna en la vía judicial pues tendrá que acudir ante la vía correspondiente, pero si en este caso el sentenciado no tiene medios económicos pues va a ser muy complicado que pueda cumplirlas, y prácticamente se quedaría

en estado de indefensión y no se le podría en su oportunidad resarcir esos daños y también recordemos que existe o debe existir una reparación moral que podría ser una atención médica adecuada y es ahí donde se podría ver ante otras instancias que pudieran garantizar por lo menos, este tipo de afectación que sufrió emocionalmente, en el caso que existieran o pudiera existir una mejor relación interinstitucional entre el Organismo Judicial y otras instituciones, llámese, Instituto de la Víctima, los Bufetes Populares para que puedan garantizar por lo menos en lo mínimo, que se pueda restituir derechos para garantizar la salud emocional de la víctima. Ahora bien, en cuanto a lo patrimonial si considero que también es necesario establecer otro tipo de mecanismos, porque recordemos que en muchos casos el agraviado puede seguir perdiendo su patrimonio por el cometimiento de un hecho, entonces se tiene que ir buscando otras alternativas y que por eso considero que es importante que existan unas políticas criminales, no tanto para prevenir el delito, sino también para resarcir los daños que se producen por el cometimiento de un hecho.

#### **4.3.10 Décima entrevista**

**Entrevista realizada al Licenciado Rudy José Archila Sánchez, Abogado de Planta Uno Regional del Instituto de Atención a la Víctima del Delito del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Así es, tengo conocimiento

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Así es, se encuentra la etapa de investigación, la etapa preparatoria, la etapa intermedia, y lo que es el Debate y posteriormente lo que es relacionado a la Reparación Digna.



3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Así es, es una etapa que se da, por si el proceso llega a un aspecto que es el Debate, se dicta una sentencia condenatoria, la ley establece que a los cinco días posteriores se tiene que celebrar la audiencia de reparación digna.

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Así es, ya que nuestro Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 124, establece lo que es la reparación digna y es el derecho que tienen las víctimas de recibir, que se les pueda ser reparado el daño causado a causa del ilícito penal.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

No es tan necesario, ya que la reparación digna, en ciertas ocasiones, depende del delito, puede ser de diferentes maneras, hay modalidades de la reparación digna, por ejemplo, la mayoría de casos es una compensación económica, toda vez que el sindicado se compromete a pagar una cantidad de dinero en efectivo. Lo de bienes es un poco complejo, porque la mayoría de casos en la práctica no son bienes los que se dan en concepto de reparación digna, son una cantidad económica, en algunos casos, de violación, de agresión u otras situaciones, los usuarios lo único que quieren es que, en reparación, que el señor solo reciba terapia. En los casos de violencia física es donde más se dan unas situaciones donde no requieren algo económico, ni bienes, sólo una disculpa pública o algún caso donde el sindicado es alcohólico que vaya a algún lugar de alcohólicos anónimos, cuestiones diferentes que no siempre van a ser bienes.

#### 4.3.11 Décimo-primera entrevista

**Entrevista realizada a la Licenciada Evelyn Judith López Castillo, Coordinadora Asistencia Legal, Abogada de Planta tres Regional del Instituto de**

**Atención a la Víctima del Delito del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Sí

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

En algunos casos

**4.3.12 Décimo-segunda entrevista**

**Entrevista realizada a la Licenciada Laura Chojolán Díaz Abogada de Planta Uno Regional del Instituto de Atención a la Víctima del Delito del departamento de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:**

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?

Sí

2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?

Sí

3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?

Sí

4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?

Es necesaria y derecho de la víctima establecido en la Ley.

5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?

No es tanto la falta de bienes, sino de mecanismos legales que hagan efectivo su cumplimiento.

#### **4.4. Hallazgos significativos en las entrevistas realizadas**

En el desarrollo de la presente investigación, ha quedado establecida la forma en que se lleva a cabo la reparación digna hacia las víctimas de delitos. En los capítulos que preceden, se ha referido como el procedimiento para el resarcimiento a los agraviados se ha modificado en su beneficio, así como, la introducción de reformas legales y creación de leyes que protegen a las víctimas.

Sobre los datos encontrados con las personas entrevistadas, que tienen conocimiento en la materia objeto de la presente investigación se pudo determinar que el cien por ciento de entrevistados tienen conocimiento del proceso penal guatemalteco, además que el mismo porcentaje manifestó conocer las etapas que se dan dentro del proceso penal, de los cuales la mayoría dijo conocer cada una de las etapas, el cincuenta por ciento ahondo sobre el tema estableciendo que existen tres etapas, otros mencionaron que son cinco etapas, y un entrevistado profundizo sobre una sexta etapa la cual él denominó administrativa.

Sobre la tercera pregunta el cien por ciento de los entrevistados dijo conocer la audiencia de reparación digna, estableciendo que después de dictada la sentencia condenatoria, se debe señalar una audiencia para hacer efectivo el derecho de la víctima a una reparación digna. En la cuarta pregunta el setenta y cinco por ciento de los entrevistados establecieron que la audiencia de reparación digna sí es prudente para la víctima y el otro veinticinco por ciento manifestó que es necesaria dicha audiencia para poder reestablecer los derechos afectados por el delito sobre la víctima.

En cuanto a la quinta pregunta existieron criterios divididos, el dieciséis por ciento manifestó que a su consideración no existe vulneración de los derechos de las víctimas cuando no existen bienes pues, a pesar de haber cometido el delito se debe practicar un estudio socioeconómico del condenado para determinar si tiene posibilidades económicas para realizar una reparación digna, además que el Código Procesal Penal vigente establece la igualdad de los derechos de las partes procesales; el ocho por ciento manifestó que solamente en algunos casos se vulnera el derecho de la víctima por la ausencia de bienes de parte del condenado, y el treinta y cuatro por ciento concuerda que para sí se vulneran los derechos de las víctimas cuando no hay bienes para pagar o reparar los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un hecho delictivo, además de establecer que puede existir una revictimización, los cuales no debería de darse debido a rubros internacionales en materia de derechos de las víctimas; finalmente el cuarenta y tres por ciento los entrevistados adujeron que si existe una vulneración de los derechos de las víctimas aunque no siempre se refiere a la ausencia de bienes del sindicado, sino que en determinadas ocasiones la víctima pide una reparación de tipo moral como acudir ante el psicólogo o bien que se repare el daño moral ocasionado, en ese sentido la reparación digna no recaerá sobre los bienes del condenado, sino en un pago pecuniario que el mismo debe proporcionar o adecuar su conducta para la reparación del daño de acuerdo al criterio de la víctima, a manera de ejemplo uno de los entrevistados manifestó que en delitos en contra de violencia física en la práctica se requiere una disculpa pública como reparación digna, a lo cual como bien se manifestó siempre quedará a criterio de la víctima que busca como resarcimiento del daño ocasionado contra su persona.



## CONCLUSIONES

1. El Estado debe de velar porque los derechos de la víctima sean reconocidos y respetados, dentro del Proceso Penal como un derecho universal e inherente al ser humano que tiene la víctima, debiéndosele conceder una asistencia técnica e integral para la correcta reparación del daño ocasionado por el delito.
2. Que mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala se reformó el Código Procesal Penal, se pudieron hacer valer los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala hacia las víctimas, tales como la protección a la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el debido proceso, el derecho de petición así como el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, la tutela judicial efectiva y una reparación digna a la víctima, por el delito cometido en su contra.
3. En Guatemala ya se encuentra regulada la figura legal de reparación digna en dentro de los fines del Proceso Penal, además como una de las partes del procedimiento, materializándola en a través de una audiencia que se da tres días después de dictada la sentencia condenatoria, donde la víctima solicita la indemnización y resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la comisión del ilícito penal.
4. En la actualidad, a la reparación que se le hace a la víctima se le denomina justicia restaurativa, cuyo objetivo siempre es perseguir el beneficio de la víctima. Para la justicia restaurativa, es de mayor beneficio darle solución al conflicto, a través de la reparación a la víctima, a que únicamente exista condena; sin embargo, ésta solo puede tener lugar si el bien jurídico violentado lo permite.
5. De lo anterior se concluye, que, a pesar que las reformas a la ley adjetiva penal sobre el beneficio de la víctima, resulta muy frecuente la insolvencia del agente del

delito condenado por la manera como está reglamentada la forma de exigir y ejecutar esa deuda, resulta difícil que el condenado cumpla con resarcir los gastos ocasionados, por lo que se velará por el pago mediante un bien pero al no existir ninguno se vulnera un derecho de la víctima, dado a que si bien ha conseguido una sentencia de tipo condenatoria no ha podido ser resarcida o indemnizada por los daños ocasionados por la comisión de un delito.

## RECOMENDACIONES

1. Se siga brindándole atención integral a la víctima concediéndole y haciéndole valer sus derechos y garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Procesal Penal, fortaleciendo las instituciones que tratan con víctimas de delitos, sobre programas de atención integral hacia ellas, para lograr reinserterlas a la sociedad y atenuar los daños ocasionados por el delito, así como a quienes intervienen en el proceso penal, es decir, policías, fiscales, defensores, jueces y magistrados del ramo penal, brindándole la tutela judicial efectiva que se merece.
2. Que los órganos jurisdiccionales del orden penal, no sean demasiado rigoristas sobre la probanza de los daños y perjuicios, haciéndola rígida e inflexible desnaturalizando las reformas al Código Procesal Penal, y que independientemente, cual sea la denominación que se le denomine al pago de los daños y perjuicios sufridos por la víctima a consecuencia del delito: reparación, resarcimiento o restauración, su objetivo debe ser satisfacer los daños ocasionados por el agente del delito.
3. Que los jueces del ramo penal, al dictar sentencia condenatoria otorguen un efectivo resarcimiento a las víctimas, que incluya la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, dentro del Derecho Penal como parte de la pena, para hacerla efectiva.
4. Que los jueces de Ejecución Penal, para que la reparación digna otorgada en sentencia condenatoria sea efectiva, cuando un privado de libertad, tramite su libertad anticipada, sea requisito haber reparado a la víctima.





## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA:

Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala.

Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal, Adhoc, Guatemala, 1993.

Bustos Ramírez, Juan, Larrauri P. Elena; Victimología, presente y futuro; Bogotá, Colombia; Editorial Temis, 1993.

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2006.

Cabanellas, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Editorial Heliasta; Décimo octava edición; Argentina; 2006;

Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, parte general y especial. Barcelona, España.

García Pindo, Gonzalo y Pablo Contreras Vásquez, El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno, Editorial Civitas, Chile, 2001.

García-Pablos, Antonio. La función de la "víctima" en el estado de Derecho: Víctima, Criminología, Política Criminal y Política Social. En: Revista de Derecho Penal y Criminología. Universidad del Externado de Colombia. 1992.

López Contreras Rony Eulalio; "La Reparación del Daño a la Víctima del Delito"; Guatemala, Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; Año 2005.

Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal, Tomo I fundamentos, 2ª. Edición, Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1996.

Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala.

Manzini, Vincenzo, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ejea, Argentina, 1951.

Marchiori Hilda; Criminología, La Víctima del Delito; México: Editorial Porrúa; Quinta Edición; 2006.

Muñoz Conde, Francisco; De las Penas y el Proceso; España; 2ª. Edición; Editorial Valencia; 1996.

Nufio Vicente, Jorge Luis, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Desde la Tierra del Frío Disposiciones Generales, Guatemala, Imprenta y Litografía Los Altos, 2012.

### **LEGISLACIÓN:**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.

Código Procesal Civil y Mercantil, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Civil, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

### **PÁGINAS WEB:**

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/inmediacion/inmediacion.htm>.

<http://bib.cervantesvirtual.com/>.

[https://atresadvocats.wordpress.com/.../aplicacion-del-atenuante-de-reparación.](https://atresadvocats.wordpress.com/.../aplicacion-del-atenuante-de-reparacion)

[www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Justicia/Deprin.pdf.](http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Justicia/Deprin.pdf)

[www.rae.es/drae.](http://www.rae.es/drae)



## ANEXO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN A LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA, ANTE LA INEXISTENCIA DE BIENES DEL SENTENCIADO”.

ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

CARGO O PROFESIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE LA ENTREVISTA: \_\_\_\_\_

1. ¿Tiene conocimiento sobre el proceso penal guatemalteco?
2. ¿Conoce usted sobre las etapas del proceso penal guatemalteco?
3. ¿Tiene conocimiento de la audiencia de reparación digna?
4. ¿Según sus conocimientos, considera que es prudente la reparación digna para la víctima?
5. ¿A su consideración la falta de bienes por parte del sindicado vulnera los derechos de la víctima?